

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



=====

**“VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN,
2017”**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO**

TESISTA: LISBETH ZARRIA MORI

ASESOR: Dr. AMANCIO ROJAS COTRINA

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo como persona y profesional.

A mi familia; por su gran amor, comprensión y apoyo incondicional para el logro de mis metas académicas.

AGRADECIMIENTO

A los distinguidos docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel doctoral.

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “Violencia Familiar y las Medidas de Protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”, es un aporte al conocimiento científico en las tendencias modernas del Derecho Penal. Tuvo como objetivo: determinar de qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017. El método definido tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico social- explicativo, se trabajó con una muestra de 50 abogados litigantes de las agraviadas por violencia física y psicológica con medidas de protección dictados en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico estratificado, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó el estadístico Rho de Sperman. Conclusión: con un resultado en la prueba Rho de Sperman de 0,054 la cual es menor P valor de 0, 356; se concluye que la violencia familiar no se relaciona de manera positiva con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

Palabras clave: daño, persona, agresor, protección, desobediencia.

ABSTRACT

This research thesis entitled "Family Violence and Protection Measures in the Superior Court of Justice of San Martín, 2017", is a contribution to scientific knowledge in the modern tendencies of Criminal Law. Its objective was: to determine how family violence is related to the protection measures issued in the Superior Court of Justice of San Martín, 2017. The defined method has the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results where it was used the non-experimental design, of a legal-social-explanatory level, worked with a sample of 50 trial lawyers of those aggrieved by physical and psychological violence with protective measures issued in the Superior Court of Justice of San Martín, 2017, selected by the type of non-probabilistic stratified sampling, to whom a questionnaire of questions has been practiced. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis, the Spermanian Rho statistic was applied. Conclusion: with a result in the Sperman's Rho test of 0.054 which is smaller P value of 0.356; It is concluded that family violence is not related in a positive manner with the protection measures issued in the Superior Court of Justice of San Martín, 2017.

Keywords: harm, person, aggressor, protection, disobedience.

RESUMO

Esta tese de pesquisa intitulada "Violência Familiar e Medidas de Proteção no Superior Tribunal de Justiça de San Martín, 2017", é uma contribuição para o conhecimento científico nas tendências modernas do Direito Penal. Seu objetivo foi: determinar como a violência familiar está relacionada às medidas de proteção emanadas do Superior Tribunal de Justiça de San Martín, 2017. O método definido tem como objetivo aprofundar a análise e interpretação dos resultados onde foi utilizada. design não-experimental, o nível legal explicativo sociais, trabalhou com uma amostra de 50 litigantes prejudicada por medidas de proteção violência física e psicológica ditadas no Tribunal de San Martín Superior, 2017 advogados, selecionados por tipo de amostragem estratificada não probabilística, para quem um questionário de perguntas foi praticado. Para estimar os estatísticos, utilizou-se estatística descritiva e inferencial e, para o teste da hipótese, aplicou-se a estatística de Rho espermânico. Conclusão: com resultado no teste de Rho de Sperman de 0,054, que é menor valor de P de 0,356; Conclui-se que a violência familiar não está relacionada de maneira positiva com as medidas de proteção do Superior Tribunal de Justiça de San Martín, 2017.

Palavras-chave: dano, pessoa, agressor, proteção, desobediência.

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Resumen | iv |
| Abstract | v |
| Resumo | vi |
| Indice | vii |
| Introducción | 1 |
| CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 4 |
| 1.1. Fundamentación del problema de investigación..... | 4 |
| 1.2. Justificación..... | 6 |
| 1.3. Importancia o propósito..... | 8 |
| 1.4. Limitaciones..... | 8 |
| 1.5. Formulación del problema de investigación..... | 9 |
| 1.5.1. Problema general | |
| 1.5.2. Problemas específicos | |
| 1.6. Formulación de los objetivos..... | 10 |
| 1.6.1. Objetivo general | |
| 1.6.2. Objetivos específicos | |
| 1.7. Formulación de las hipótesis..... | 11 |
| 1.7.1. Hipótesis general | |
| 1.7.2. Hipótesis específicas | |
| 1.8. Variables..... | 12 |
| 1.8.1. Variable independiente | |
| 1.8.2. Variable dependiente | |
| 1.9. Operacionalización de variables..... | 12 |
| 1.10. Definición de términos operacionales..... | 13 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO | 14 |
| 2.1. Antecedentes..... | 14 |
| A). A nivel internacional..... | 14 |
| B). A nivel nacional..... | 16 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 19 |
| 2.2.1. La violencia familiar..... | 19 |
| 2.2.2. La violencia familiar y el daño a la persona..... | 23 |
| 2.2.3. Violencia en la pareja..... | 23 |

| | |
|--|----|
| 2.2.4. Causas de violencia familiar..... | 24 |
| 2.2.5. Efectos de la violencia familiar..... | 25 |
| 2.2.6. Tipos de violencia familiar..... | 27 |
| 2.2.7. Factores de la violencia familiar..... | 32 |
| 2.2.8. Derechos que se ven afectados por la violencia familiar..... | 33 |
| 2.2.9. Teorías sobre la violencia familiar..... | 34 |
| 2.2.10. Derecho comparado: países donde se sanciona penalmente la violencia familiar..... | 36 |
| 2.2.11. Las medidas de protección..... | 38 |
| 2.2.12. Instrumentos internacionales de protección frente a la violencia familiar..... | 42 |
| 2.2.13. Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar..... | 46 |
| 2.2.14. Decreto Supremo N° 009-2016: que aprueba el reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar..... | 49 |
| 2.2.15. Decreto Legislativo N° 1386. Que modifica la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar..... | 50 |
| 2.3. Bases conceptuales..... | 55 |
| 2.3.1. Violencia Familiar..... | 55 |
| A. Violencia | |
| B. El Maltrato Físico | |
| C. El Maltrato Psicológico | |
| D. La Amenaza | |
| E. La Intimidación | |
| F. Las Humillaciones | |
| G. El Aislamiento | |
| H. El Abuso Verbal | |
| I. Revictimización | |
| J. Violencia de Género | |
| 2.3.2. Las Medidas de Protección..... | 58 |
| A. Víctima | |

| | |
|---|-----------|
| B. Personas en Situación de Vulnerabilidad | |
| C. Valoración de Medios Probatorios | |
| D. Declaración de la Víctima | |
| E. Variación de las Medidas de Protección | |
| F. Desobediencia | |
| G. Ficha de Valoración del Riesgo | |
| H. Agresión | |
| 2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas..... | 61 |
| 2.4.1. El macrosistema en la familia..... | 61 |
| 2.4.2. Familia en el derecho antiguo..... | 62 |
| 2.4.3. Naturaleza jurídica de las medidas de protección..... | 62 |
| 2.4.4. Epistemología constitucional de la violencia familiar..... | 63 |
| CAPÍTULO III. METODOLOGÍA..... | 65 |
| 3.1. Ámbito..... | 65 |
| 3.2. Población..... | 65 |
| 3.3. Muestra..... | 65 |
| 3.4. Nivel y tipo de estudio..... | 66 |
| 3.5. Diseño de investigación..... | 67 |
| 3.6. Técnicas e instrumentos..... | 68 |
| 3.7. Validación y confiabilidad del instrumento..... | 69 |
| 3.8. Procedimiento..... | 70 |
| 3.9. Plan de tabulación y análisis de datos..... | 71 |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 73 |
| 4.1. Análisis descriptivo..... | 73 |
| 4.1.1. Resultado de la dimensión “Actuación de los operadores jurídicos”..... | 73 |
| 4.1.2. Resultado de la dimensión “El reglamento de la Ley N° 30364”.... | 75 |
| 4.1.3. Resultado de la dimensión “Medidas de protección ante riesgo severo”..... | 77 |
| 4.1.4. Resultado de la dimensión “Registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección”..... | 79 |
| 4.1.5. Resultados de la variable independiente: Violencia familiar..... | 81 |
| 4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Medidas de protección.... | 83 |
| 4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis..... | 85 |
| 4.2.1. Contrastación de hipótesis general..... | 85 |

| | |
|--|------------|
| 4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias..... | 86 |
| 4.3. Discusión de resultados..... | 92 |
| 4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos..... | 92 |
| 4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general..... | 95 |
| 4.4. Aporte de la investigación..... | 96 |
| 4.5. Propuesta de solución..... | 97 |
| CONCLUSIONES..... | 102 |
| RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS..... | 104 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 105 |
| ANEXOS..... | 109 |
| ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 112 |
| ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO..... | 114 |
| ANEXO 03: CUESTIONARIO..... | 115 |
| ANEXO 04: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO..... | 120 |
| NOTA BIOGRÁFICA..... | 130 |
| ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR | |
| AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO | |

INTRODUCCIÓN

La Violencia Familiar, es un fenómeno social que en los últimos años ha crecido desconsideradamente. En muchos casos comportamientos normales como discusiones, peleas, controversias no conducen necesariamente a comportamientos violentos. Para que una conducta se considere como violenta debe tener el requisito de la "intencionalidad", la intención por parte del agresor de ocasionar un daño, siendo considerada una forma de ejercicio de poder. El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de la familia, la relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro, ya sea por acción o por omisión. Las personas sometidas a situaciones de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, con desvalorización, incremento de problemas de salud, muchos padecen de depresión o enfermedades psicosomáticas, y deseo de morir, con disminución marcada de su rendimiento laboral. En los niños y adolescentes aparecen: problemas de aprendizaje, trastornos de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones. La violencia puede estar dirigida a distintos integrantes de la familia: pareja, hijos y padres. Siendo los ancianos y discapacitados más vulnerables.

La violencia familiar es un grave problema por erradicar, y muchas veces no alcanza la ayuda por parte de terceros ya que puede ser mucho más grave; causando la muerte de las víctimas en grandes porcentajes. Por otro lado la violencia familiar ha llegado a tener consecuencia en sus hijos adolescentes, quienes en su vida adulta realizan las mismas actitudes que recibieron por sus

padres, y esto provoca un gran problema para terminar de eliminar la violencia, ya que cada vez se ve más debilitada la conciencia por parte de la sociedad; y la violencia se ejerce en grandes porcentajes a nivel nacional y en la región San Martín.

Principalmente habría que establecer una correcta ayuda a los damnificados, y castigar a aquellos quienes ejercen la violencia, ya sea desde el más mínimo grado, como puede ser una agresión verbal, hasta los más graves como lo es un abuso sexual.

A lo largo del tiempo se han dictado medidas para proteger a las víctimas, tales medidas no han sido suficientes e idóneas, pues las mismas no se han manifestado en cifras ni en la disminución de casos de violencia. Por ello, el aumento de víctimas de violencia y la escasa normatividad eficiente para resolver este problema, ha traído como consecuencia, una sociedad donde el maltrato y la agresión forman parte del trato cotidiano de sus miembros.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 “Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” y su reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el Estado peruano ha pretendido dar solución a los altos índices de violencia familiar que se vive en los últimos años en nuestro país.

A partir de ello en este trabajo se analizará y determinará cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, ya que consideramos que las mismas no tiene naturaleza cautelar a pesar de que posee varias características de ellas. Asimismo, dicha tarea es importante debido a que actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no se ha desarrollado apropiadamente el tema, siendo necesario determinar su naturaleza jurídica para un mejor estudio y tratamiento.

Es así, que la presente investigación se divide en cuatro capítulos:

El Capítulo I: presenta la descripción del problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: resultados y discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, recomendaciones o sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La violencia y el maltrato en el ámbito familiar es un problema social que cada día aumenta en nuestra sociedad peruana. En estos últimos años hemos advertido que se ha incrementado, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, por lo que se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales. La existencia de este tipo de violencia indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, de la tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas, en la cual la Violencia familiar incluye a las agresiones físicas, Psicológicas por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico.

En la región San Martín, cada día se ve, se escucha, en los medios de comunicación orales y escritos y se es testigo de crímenes pasionales, asesinatos, homicidios a mujeres que tienen o tuvieron lazo sentimental con el agresor o victimario. Según la Policía Nacional del Perú, alrededor de 1040 casos fueron denunciados en el año 2017, de ellos, la mayoría fue denunciada por mujeres.

Asimismo, el Ministerio Público registró en el Distrito Fiscal de San Martín, 2111 denuncias de Violencia Familiar durante el año 2016-2017, siendo estas estadísticas, la muestra que la violencia familiar se ha

convertido en un grave problema que viene vulnerando los derechos humanos y que su tratamiento legal no viene funcionando adecuadamente. Y de acuerdo con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES – San Martín- 2017), el 39% de mujeres reportaron haber sido víctima de violencia física y sexual por parte de la pareja o compañero y el 66% manifestó sufrir violencia psicológica en el mismo contexto de relación de pareja.

Son muy frecuentes los problemas familiares originados por temas económicos, por alcoholismo, relaciones de pareja, etc. que desencadenan la detención en flagrancia del agresor por lesiones graves de violencia familiar. Nuestra legislación se ha preocupado por atender este problema y en este caso según lo dispone el artículo 2, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, cuando corresponda, la sentencia contiene mecanismos de protección a fin de resguardar y amparar la integridad de todas aquellas personas quienes son víctimas de Violencia Familiar; sin embargo, el problema continúa latente hasta nuestros días. Por lo que, el problema persiste en la eficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia si son idóneas o no, en otras palabras determinar si el Juez de Familia y/o Mixto dicta las medidas de protección atendiendo a las circunstancias particulares del caso y la ficha de valoración del riesgo, para de esta forma verificar si ha posterior las mismas medidas de protección serán eficaces para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por ser víctimas potenciales de sufrir nuevos actos de violencia que podrían terminar en homicidios o feminicidios, y

que las pone no solo a estas en situación de riesgo, sino que además pone en riesgo a las personas que se encuentran a su alrededor.

Por toda esta problemática observada existen suficientes razones para justificar el desarrollo de la presente investigación.

1.2. Justificación

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

- En lo teórico, se justificó porque recoge aportes de conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden literatura sobre la violencia familiar y las medidas de protección, en la cual nuestra investigación estará sustentado en teorías, principios, paradigmas y leyes de la investigación científica en lo que se refiere a la eficacia del proceso contra la Violencia Familiar vigente, brindar un marco teórico con el objetivo de que el Estado pueda adoptar mecanismos legales y de protección más eficaces que logren realmente Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar contra las mujeres. Poder contribuir a una eficiente y eficaz administración de justicia en el ámbito penal, familia, relacionados con la violencia familiar, contribución que en el caso concreto se expresa en la necesidad de que se desarrollen acciones, programas y servicios de diversa índole con la finalidad de hacer un trabajo de prevención como de atender a las víctimas y sobre todo de rehabilitar al agresor incursos en actos de violencia familiar; siendo política del Estado como de la sociedad.

- En lo práctico: la presente investigación se justifica ya que nuestro ordenamiento legal vigente, no viene garantizando los derechos de las mujeres víctimas de Violencia Familiar que denuncian estos hechos; por lo que, se hace necesario que la sociedad conozca de ésta realidad con la finalidad de mejorar la labor de las instituciones comprometidas en la erradicación de este delito, a fin de identificar los aspectos controversiales de la medida coercitiva que se tienen que dar en caso de incumplimiento de las medidas de protección. Siendo la justificación practica los casos en donde se incumplen las medidas de protección observando la atención de los operadores de justicia en el distrito judicial de San Martín para atender los casos de violencia familiar desde las políticas públicas y analizando e interpretando la jurisprudencia y otras fuentes de derecho que nos permitan normativizar dicho hecho jurídico fijándolo así en el Ordenamiento Jurídico, con el fin de que el agresor no vuelva a reincidir en el delito y se llegue a la muerte de la víctima.
- En lo social: también se justificó, porque la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, que merece de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación frente a una realidad que se desarrolla en todos los estamentos de nuestra sociedad y que se hace necesario desarrollar mecanismos confiables referentes al desarrollo correcto de esta problemática para que los conocedores del derecho como los estudiantes, abogados, inculpados, fiscales, incluso jueces y mismos justiciables, todos vinculados en el desarrollo del Derecho de Familia y Derecho de Niños y Adolescentes comprendan el sentido y

necesidad jurídica de tener las herramientas necesarias para la eficiencia de la medida coercitiva (denuncia por desobediencia) que se dio con la nueva ley de violencia familiar para garantizar protección a las víctimas y crear un entorno seguro para todas las mujeres que están siendo vulnerables de un hecho de violencia familiar en la Región San Martín.

1.3. Importancia o propósito

La presente investigación tiene su propósito desde el punto de vista jurídico, debido a que en la región San Martín se destaca la existencia predominante de casos de violencia familiar contra mujeres, en los cuales, las víctimas frecuentemente no obtienen un acceso a procedimientos rápidos y eficaces al denunciar los hechos sufridos; se topan con vacíos e irregularidades en su investigación, dilaciones innecesarias, en el juzgamiento y sanción de sus casos y la falta de efectividad de mecanismos de protección; hechos, que hacen que cada vez más las víctimas vean lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos, buscando paz, antes de que ese daño por la cual buscan su protección devenga en irreparable. Por ello, se buscó determinar la eficacia de los mecanismos establecidos para proteger a las mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364.

1.4. Limitaciones

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades de la ciudad de Moyobamba.
- Escasez bibliografía actualizada y de investigaciones a nivel local referentes al tema investigado.
- La investigación se desarrolló en la región San Martín, muy distante para acceder de forma permanente a la biblioteca de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Dificultad al acceso a la información de los registros por su reserva correspondiente a nivel de las fiscalías, juzgados y Policía Nacional en la región San Martín.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. Problema general

- ✓ ¿De qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017?

1.5.2. Problemas específicos

- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017?
- ✓ ¿De qué manera el reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017?

- ✓ ¿En qué medida las medidas de protección ante los riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. Objetivo general

- ✓ Determinar de qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

- ✓ Conocer en qué medida la actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de las medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ Evaluar si el reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, influye en el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ Analizar si las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de las medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

1.7. Formulación de las hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

- ✓ **Hi:** La violencia familiar se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ **Ho:** La violencia familiar no se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas

- ✓ **Hi₁:** La actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ **Ho₁:** La actuación de los operadores jurídicos no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ **Hi₂:** El reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ **Ho₂:** El reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

- ✓ **H₁₃**: Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.
- ✓ **H₀₃**: Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

Violencia familiar

1.8.2. Variable dependiente

Las medidas de protección

1.9. Operacionalización de las variables

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|--|
| V.I VIOLENCIA FAMILIAR | ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS | -Parámetros de su función -Celeridad -Protección |
| | REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 | - Ley 30364 - Violencia familiar -Sanción |
| | MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) | - Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores - Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas -Las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima |

| | | |
|--|---|---|
| V.D MEDIDAS DE PROTECCIÓN | REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN | - Sanción por incumplimiento de las medidas de protección - Reducción del nivel de violencia en todas sus modalidades - Nivel de denuncias por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección |
|--|---|---|

1.10. Definición de términos operacionales

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL |
|------------------------------|---|---|
| VIOLENCIA FAMILIAR | El artículo 2º de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, define a la violencia familiar como "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar. | La legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", la define como <i>"cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas"</i> . Derechos que se ven afectados por la violencia familiar: - Derecho a la Vida - Derecho a la Integridad |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN | Las medidas de protección buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación. | El Artículo 24. De la Ley N° 30364, establece el Incumplimiento de medidas. El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal. |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Luego de realizar la respectiva exploración, se tiene trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional vinculada al tema materia de investigación:

A). A nivel internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Ramírez (2016), en su tesis *“Los Derechos Fundamentales de la Mujer Frente a la Violencia de Género”* desarrollado en Santiago de Cali Colombia, tiene como objetivo Analizar el alcance de la ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, desde su aplicación y efectividad; cuyo método seleccionado fue el inductivo; llegando a las siguientes conclusiones: La Mujer maltratada, no reportan o denuncian la violencia de sus parejas íntimas ya sea porque tienen demasiado miedo, porque no ven en la policía un apoyo sino una burla, ya porque los sistemas de seguridad son ineficaces, o porque sienten que no tiene sentido reportar crímenes que no serán tomados en

serio. Es por todo esto, que el Estado Colombiano debe garantizar que sus sistemas de justicia penal alienten a las mujeres a reportar la violencia en el hogar, determinando para los infractores sentencias ejemplares, sanciones no permisivas, y para que ello no se convierta en una burla más, ofrecerles apoyo cuando lo hagan y traten a la violencia doméstica como verdadero quebrantamiento a sus Derechos. Todo acto de violencia en contra de la Mujer constituye un quebrantamiento a los Derechos Humanos, a la Igualdad y en fin a la Libertad de cada mujer, lo que le pone un límite muy amplio a su participación en los recursos y oportunidades de desarrollo social, este problema se ha salido del ámbito netamente familiar para convertirse en un verdadero problema social de gran magnitud, que descansa entre el conflicto armado en Colombia, la delincuencia y la violencia de género a través de los medios tecnológicos.

A2. Chapalbay (2017), en su tesis *“La Violencia Psicológica Leve en Violencia Intrafamiliar y su Contextualización como Delito”*, investigado en la ciudad de Ambato – Ecuador; tiene como objetivo Establecer por qué causas el delito de violencia psicológica leve, en violencia intrafamiliar, queda en la impunidad. La metodología de investigación utilizada en el presente trabajo es de tipo cualitativo-exploratoria y descriptiva, concluyendo que: el criterio coercitivo contemplado en las normas que tipifican el delito de violencia psicológica leve en contra de la mujer y los demás miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal, no es suficiente para brindar una protección eficaz a las víctimas de este

delito, y disminuir su incidencia en la sociedad ecuatoriana. Al hablar de violencia estamos hablando de un atentado directo a la salud integral de un individuo en virtud de la cual una entidad de justicia debe proporcionar ayuda inmediata para evitar futuros problemas mayores como la violencia física o traumas mentales severos.

B). A nivel nacional

B1. More (2014), en su tesis *“Ineficacia de las Medidas de Protección en el Proceso Judicial de Violencia Familiar Dentro del Distrito de Huancavelica Durante el Año 2012”*; desarrollado en la ciudad de Huancavelica. Tiene como método de investigación se ubica en el tipo Exploratorio, Descriptivo y Explicativo; concluyendo en lo siguiente: El éxito en el cumplimiento de las medidas de protección depende en muchos casos de las actitudes que adoptan las autoridades y de la importancia que le brinden a fin de hacerlas efectivas; entonces, se debería hacer el seguimiento respectivo a las partes del proceso a fin de verificar el cabal cumplimiento de las medidas, asimismo se debería sancionar a todos aquellos agresores que las incumplan. Es necesario implementar la Ley con medidas de protección que se ajusten a nuestra realidad, pues los índices de violencia se van incrementando año tras año; la falta de medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, impide que éstas cumplan sus objetivos, que fundamentalmente es el cese de la violencia.

B2. Orna (2014), en su tesis *“Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias Análisis de los Estudios Estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”*; tiene como objetivo

determinar los factores que generan la violencia familiar en el País y explicar los resultados del análisis estadístico de la violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. Concluye: que los procedimientos de recuperación psicológica para víctimas de violencia de larga duración y, que requieren de equipos profesionales de salud entrenados, los ministerios de Salud aún no han desarrollado una adecuación de sus servicios en términos de recursos humanos, capacitación e infraestructura para brindarles atención integral. La atención de la violencia familiar exige esfuerzo, compromiso y equilibrio emocional de parte del personal. Sin embargo, gran parte de este se encuentra trabajando en condiciones inestables y carentes de beneficios sociales que afectan desfavorablemente su motivación. A esto se agrega la falta de programas de soporte emocional que prevengan el síndrome de agotamiento crónico.

B3. Alcázar y Mejía (2017), en su tesis *“Eficacia de los Mecanismos Incorporados por la Ley 30364 para Proteger a las Mujeres Víctimas de Violencia Análisis de Expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015”*; tiene como objetivo determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia. Su metodología se ubica en el nivel de investigación descriptivo, de diseño exploratorio secuencial-derivativo; concluyen que: En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades

objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia y/o Mixtos deben dictar medidas de protección en un plazo de 24 o 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

- B4.** Calisaya (2017), en su tesis *“Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo Noviembre de 2015 A Noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”*; tiene como objetivo determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas. Su método es de tipo jurídico-social de diseño mixto, que implica un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos; llegaron a la conclusión que: Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 no son idóneas debido a que: - La Policía Nacional del Perú remite atestados policiales sin los requisitos mínimos que persuadan en

forma suficiente y razonable al Juez de la necesidad de dictar medidas de protección. Existe deficiente participación de la víctima en la investigación - La vigencia de las medidas de protección dictadas se encuentran supeditadas a la decisión final del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado.

B5. Pizarro (2017), en su tesis "*Naturaleza Jurídica DE las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar*"; tiene como objetivo analizar y determinar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de las medidas de protección, ya que consideramos que las mismas no tiene naturaleza cautelar a pesar de que posee varias características de ellas. utilizó el método deductivo, concluyendo que las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La violencia familiar

Ayvar (2008), explica que cuando nos referimos a la violencia familiar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus

miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral. De la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida.

Corsi (1997), describe la violencia familiar del siguiente modo: "El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia, entendida como la forma de interacción enmarcada en el contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado, que constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares".

Ayvar (2007), quien precisa: "La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronocidad". De todas estas definiciones, podemos concluir que el término "Violencia familiar" se refiere al maltrato que se da en la familia, por parte de sus integrantes y terceros relacionados con aquella, que involucra un plexo amplio de

conductas (por acción u omisión) de parte del sujeto agresor, que afectan una variedad de derechos y sentimientos de la persona que las padece y que se traduce en perjuicios de tipo físico, psicológico y sexual, los que se dan concatenados o unidos uno al otro por un sutil enlace, siendo muy difícil diferenciar en la práctica una única lesión a los derechos que se protege. Por ejemplo, el abuso sexual concurre violencia física y psicológica y ocasiona graves secuelas y perjudican la salud mental de la víctima. Además, la conducta lesiva tiene la particularidad de no tener forma aislada, sino que se convierte en una acción habitual (la violencia familiar se constituye sobre una conducta de frecuente agresión) con proyección a hechos mayúsculos, con el ánimo de mantener el statu quo en la estructura jerárquica de dominación creada por el agresor.

Para Ivera y Aquino (2005), según la ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, como forma de la política del Estado Peruano y de la sociedad, constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad, entre otros.

Con fecha 15 de julio del 2000, se dicta la Ley N° 27306, la cual Modifica al Texto señalado, con esta ley se ha ampliado por ejemplo el concepto de "Violencia Familiar", entendiéndose a ésta como cualquier "Acción u Omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión inclusive amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la Violencia Sexual, que se produzcan...". Como

vemos, las formas en que se puede presentar el daño, actualmente se consideran en cinco figuras: El daño físico, o lo que se puede identificar como lesiones; el daño psicológico, con el cual al parecer se quiere identificar como el menoscabo interno o afección moral que pueda sufrir la persona; el maltrato sin lesión, que está constituido por ciertas agresiones posiblemente físicas que no dejan huella; luego tenemos a las amenazas o coacciones graves y reiterantes, es decir, compeler a la otra persona a realizar actos bajo presión; y por último y como novedad en esta nueva modificatoria, se ha incluido a la Violencia Sexual, la cual constituye a nuestro parecer uno de los modos de violencia más fuertes que existe en sociedades como la nuestra

La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:

- a)** Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.
- b)** El periodo de reconciliación, el agresor(a) pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.
- c)** Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso... pasa el

tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

2.2.2. La violencia familiar y el daño a la persona

Morales (2006), afirma que el proyecto de vida que el ser humano se propone a diario discurrir es aquel que tiene que ver con el destino mismo de la persona. En él se juega el futuro, la realización plena, de acuerdo a la persona. Tanto el daño biológico como el daño a la salud son, sin duda alguna, daños gravísimos que se pueden causar a una persona, ya que sus consecuencias pueden repercutir en el curso de su existencia y son más graves aun cuando se encuentran calificados por el vínculo familiar. Pero el daño más grande que puede ocasionarse es aquel que incide en el proyecto de vida. El truncamiento o frustración del mismo tiene radicales consecuencias y repercute en el curso de la existencia. Dañar el proyecto de vida es dañar la esencia misma del hombre.

2.2.3. Violencia en la pareja

Para Ramos (2008), debe tenerse en cuenta que finalmente la violencia en la pareja está inmersa en la violencia doméstica o familiar; sin embargo, presenta ciertas especialidades o características que queremos destacar, comenzando por su definición. "Todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen un vínculo afectivo relativamente estable". Cabe destacarse que la violencia en la pareja está relacionada a la agresión producida entre aquellos que tienen una relación de tal, y que puede darse en sus diversos niveles y formas, y que tiene repercusión no sólo entre ellos, sino entre quienes la

rodean, especialmente en el grupo familiar. La relación de pareja constantemente determinada por el uso cotidiano de la violencia verbal y física alude a la incapacidad del manejo del acuerdo, donde predominan estereotipos de género dominantes, el macho es más que la hembra, niveles de dependencia económica y énfasis en el diálogo funcional que mantiene a la pareja en un proceso de incitación permanente a asumir actitudes violentas. Se encuentra que también en ocasiones la condición femenina vuelve altamente vulnerable a la mujer a ciertas formas específicas de violencia, que se ejercen sobre ella en el ámbito doméstico.

En la medida que la pareja avanza en su proceso de conveniencia, la violencia verbal y física puede incrementarse de tal forma que se convierte en una estrategia de convivencia, inclusive como una forma de afecto, sostenidos en condiciones de alternados ciclos de violencia de acuerdo con las situaciones de la vida cotidiana, la mujer regaña, el hombre no cumple, el hombre cumple, pero exige demasiado.

Los modos y actitudes como la pareja manejan sus niveles de aspiración y frustración determinan las condiciones de amor y de respeto como el nivel educativo, la edad, la madurez personal y el empleo. Todos estos elementos generan un cuadro de frustración en las parejas.

2.2.4. Causas de violencia familiar

Salas (2009), señala que para muchos jueces y autoridades que enfrentan la problemática de la violencia familiar es sumamente sorprendente la frecuencia con la que, en determinadas parejas, las agresiones se repiten. Estas personas se encuentran en el llamado

ciclo de la violencia familiar. Aunque no todos los casos de violencia son iguales, es posible hallar algunas constantes y fases que se van reproduciendo.

a) Aumento de tensión

Las tensiones al interior de la relación se van acumulando. De esta manera, el no saber reconocer, enfrentar ni solucionar conflictos y discrepancias en la familia produce crecientes hostilidades en las que se manifiestan las actitudes machistas del varón que, saliendo del problema concreto, descalifica a la mujer.

b) Explosión

Ocurren crisis y agresiones de todo tipo. En esta etapa puede manifestarse un gran nivel de destructividad. La tensión acumulada en el momento anterior se descarga en forma incontrolada a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales. Por lo general, éste es el momento en que se produce la denuncia por violencia familiar.

c) Arrepentimiento

El agresor se arrepiente y promete no volver a proceder de manera violenta. Puede ocurrir que la mujer se sienta culpable creyendo que ella ha provocado el maltrato.

2.2.5. Efectos de la violencia familiar

Según Salas (2009), la violencia familiar se expresa habitualmente en los siguientes síntomas:

a) Conductas de ansiedad extrema, temor

Son fruto de una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. La violencia repetida e intermitente,

entremezclada con periodos de arrepentimiento y ternura, suscita en la mujer unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes.

b) Depresión y pérdida de autoestima, así como sentimientos de culpabilidad

Los síntomas de depresión como la apatía, la indefensión, la pérdida de esperanza y la sensación de culpabilidad contribuyen a hacer la decisión de buscar ayuda o de adoptar medidas adecuadas. Los sentimientos de culpa están relacionados con las conductas que la víctima ha realizado para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar, consentir en el maltrato a los hijos; no educarlos adecuadamente, etc.

Por otra parte, la víctima asume que todo lo que le está ocurriendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada.

c) Aislamiento social y dependencia emocional del agresor

La vergüenza social experimentada puede llevar a la ocultación de lo ocurrido y contribuye a una mayor dependencia del agresor, quien a su vez, experimenta un aumento de dominio a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima.

d) Inseguridad

La inseguridad que refleja la persona agredida se manifiesta en la víctima cuando se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene frente a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

e) Falta de empoderamiento

Imposibilidad para tomar decisiones sobre situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

f) Sentimientos ambivalentes

La víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que recuerda experiencias no violentas vividas y teme el abandono.

g) En el campo económico laboral

Existe dependencia económica de la víctima respecto al agresor, existe baja productividad laboral, inclusive puede llegarse a la pobreza extrema y a la pérdida total de los bienes.

2.2.6. Tipos de violencia familiar**1. Según la afectación a la integridad**

a) El maltrato físico. Corante y Navarro (2004), sostienen que el maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado.

El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso de

10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441° del Código Penal peruano). El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal).

b) El maltrato psicológico. El maltrato psicológico o violencia psicológica que sufre una persona en su psique y más aún en el ejercicio de su libertad; alterando su equilibrio psicológico, su sensación de bienestar. Es definida por la Organización Radda Barner, organización no gubernamental creada en Estocolmo-Suecia, su función principal es salvaguardar los derechos del niño, como "toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la persona, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta omisión que implique un perjuicio de la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación del ser humano" .Quizás, el daño psicológico sea el único que se presente en toda forma de expresión de la violencia familiar. El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico.

Dentro de las manifestaciones del maltrato psicológico tenemos:

- **La amenaza y la intimidación.** La amenaza es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos. La intimidación consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones, como por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc. La ley peruana de violencia familiar nos habla acerca de la amenaza, que se da cuando una persona manifiesta quererle hacer un mal a otro, y de la coacción grave y/o reiterada que se produce cuando el victimario obliga o impide a la víctima hacer o dejar de hacer lo que la ley no manda o lo que no prohíbe, utilizando diversos medios. Cabe precisar que se considera "grave" cuando se vulneran derechos o bienes jurídicos protegidos por la ley y que son considerados de gran importancia tales como la libertad, la dignidad personal, el honor o buena reputación, etc. Y es reiterada cuando esta coacción se produce de manera repetitiva.
- **Las humillaciones.** Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión, desacreditarla, etc. Las ofensivas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la

víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación".

- **El trato inadecuado a la edad.** Aquí tenemos casos como la prohibición de trabajar, excluir a la persona de decisiones importantes, mostrar indiferencia frente a las necesidades de la víctima, imponerse sobre sus gustos y formas de actuar. Dentro de esta manifestación del maltrato psicológico podemos colocar como ejemplo al nieto que coloca la radio a máximo volumen teniendo a su abuela enferma que requiere de descanso, sabiendo que ésta se encuentra imposibilitada de apagar la radio.
- **El control de la vida de la otra persona.** El agresor busca controlar la voluntad y el comportamiento de la víctima, celándola constantemente, ejerciendo un posesivo control de su vida, vigilando sus actos, sus relaciones (por ejemplo, a quién puede ver, con quién puede hablar, qué puede leer, a dónde va). Aquí tenemos el caso del marido, que por celos obsesivos, no le permite a su cónyuge que desempeñe estudios superiores o que trabaje por su cuenta, o le prohíbe que hable con el casero del mercado o con las vecinas.
- **El Aislamiento.** El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra

limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados.

- **El abuso verbal.** Expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros. Como se indica, en realidad, tenemos que la violencia psicológica o emocional puede darse antes, después o durante el abuso físico. Sin embargo, no siempre que hay violencia psicológica ocurre una agresión física y por lo mismo, no siempre se reconoce su presencia.

c) El maltrato sin lesión. La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, considera como forma de violencia familiar, al maltrato sin lesión; aunque su reglamento no ha especificado sus alcances. La clásica figura del maltrato sin lesión es el abandono que consiste en el "acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud". Este abuso se manifiesta en situaciones diversas y está referido al incumplimiento de obligaciones hacia uno o varios miembros de la familia, por parte de quien está obligado a proveer cuidados y protección. Puede relacionarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, necesidades médicas no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro. Pero también hablamos de maltrato sin lesión, cuando un golpe no deja huellas de lesiones traumáticas, como, por ejemplo,

las agresiones con una toalla mojada, que causan un dolor considerable, pero que no dejan marcas en el cuerpo de la víctima. Así pues, el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario. Este maltrato sin lesión se da en el caso del victimario, obligado por la ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desentienden de ellas, por ejemplo: el abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o cónyuge. Esta negligencia trae como consecuencia retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico y social del niño y adolescente, que requieren atención especializada.

2.2.7. Factores de la violencia familiar. Cornejo (1999) afirma los factores de la violencia familiar se dividen en:

Factores sociales. La socialización de hombre y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseñan a evitar y tolerar las agresiones.

Factores culturales. Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación, sistema de roles rígidos en la familia, modelos dominantes de género o estereotipos de género, invisibilidad del

abuso, ciertos consensos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia.

Factores familiares. Incapacidad para ejercer una función educativa y de crianza eficaz para todos los miembros del núcleo familiar. Bajo nivel de autoestima y la pobreza de repertorios en habilidades sociales. Las uniones forzadas, el inicio muy temprano de responsabilidades paternas o familiares. Experiencias de violencia en la infancia y la juventud. La dependencia económica y emocional, así como problemas de alcohol y drogas.

Factores económicos. El desempleo. Subempleo. Tensiones laborales. Precariedad del ingreso salarial.

2.2.8. Derechos que se ven afectados por la violencia familiar

Para Fernández (1998), la violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como:

1. Derecho a la vida. Puesto que muchas veces se pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte.

2. Derecho a la integridad. que comprende:

- Integridad Física. Contempla tres componentes:
- Integridad Corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo.
- Integridad Funcional; se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.
- Integridad de la Salud; tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

- Integridad Psíquica. Es la preservación de las facultades y capacidades Integridad Moral. Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

2.2.9. Teorías sobre la violencia familiar

1. Teoría del “ciclo de la violencia”

La teoría del “ciclo de la violencia” descrita por Walker (1979), se basa en el concepto de refuerzo conductual y está compuesta por tres fases fundamentales en la hipótesis de la “reducción de la tensión”. La primera fase es un período de construcción de la tensión en la pareja, en la que la mujer tiene un control mínimo de la frecuencia y severidad de los incidentes violentos. La víctima puede evitar o retrasar el maltrato si acepta las exigencias del agresor, o acelerarlo si rechaza o se enfrenta a sus demandas. La “tensión” normalmente surge de los conflictos cotidianos, como los problemas económicos, la educación de los niños, etc.

La segunda fase se inicia cuando aparece la violencia física. Las agresiones actúan como un castigo ante la conducta de la mujer y tienen como consecuencia una pérdida de control de la situación. Este período es el más corto, pero es el que produce un daño físico mayor (en ocasiones, se denuncia el maltrato y la víctima toma contacto con la policía, con los médicos, etc.).

La tercera fase es la de arrepentimiento, en la que el maltratador muestra conductas de arrepentimiento y se compromete a tomar medidas para resolver la situación (por ejemplo, acudir a una terapia, someterse a un tratamiento médico, etc.). De esta forma, el castigo (violencia repetida e intermitente) se asocia a un refuerzo

inmediato (expresión de arrepentimiento y ternura) y a un potencial refuerzo demorado (posibilidad de un cambio conductual).

Sin embargo, una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del maltratador, la probabilidad de nuevos episodios (y por motivos cada vez más insignificantes) es mucho mayor (Echeburúa et al., 2002). En la mayoría de los casos la mujer maltratada no percibe este ciclo y reacciona ante el amor y la violencia como acontecimientos que ocurren al azar.

2. Teoría de la indefensión aprendida

La teoría de la indefensión aprendida de Seligman (1975) permite explicar los cambios psicológicos responsables del mantenimiento de la mujer maltratada en una relación violenta.

Los acontecimientos agresivos entremezclados con períodos de ternura y arrepentimiento actúan como un estímulo aversivo administrado al azar que provoca, a largo plazo, una falta de relación entre los comportamientos y los resultados de los mismos. Así se explica la pérdida de confianza de la víctima en su capacidad para predecir las consecuencias de la conducta y, por tanto, la aparición o no de la violencia. La situación de amenaza incontrolable a la seguridad personal suscita en la mujer una ansiedad extrema y unas repuestas de alerta y de sobresalto permanentes que potencian las conductas de escape ante los estímulos aversivos.

2.2.10. Derecho comparado: países donde se sanciona penalmente la violencia familiar

A. México

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 de abril de 1996), cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

B. Colombia

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley. Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996.

C. República Dominicana

La Ley N° 24-97 introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento criminal y al Código para la protección de niños, niñas y adolescentes de fecha 27 de enero de 1997. Esta ley constituye un real avance para la sociedad dominicana, protege en particular la familia, por primera vez se castiga la violencia en el hogar. La nueva ley aporta a la ciudadanía un marco legal adecuado y moderno llamado a prevenir y sancionar todas las formas de violencia que surgen en el núcleo familiar y fuera de éste. Esta lucha contra la violencia ha concitado los esfuerzos de organismos nacionales, internacionales, ONGs, sociedad civil, entre otros.

D. Argentina

En Argentina se tiene la Ley de Protección contra la Violencia Familiar 24.417, que en 10 artículos incorpora los mecanismos a ser utilizados en caso se produzca un acto de violencia generado por algún integrante del grupo familiar, no se habla de manera específica de violencia contra la mujer. Según el artículo 1: Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

E. Bolivia

En Bolivia se incorpora al sistema normativo la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Según el artículo 42 todo hecho de violencia podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito ante las siguientes instancias: Policía boliviana, Ministerio Público. Una vez que se conoce la denuncia, deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público de ser delito, y consiguientemente reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE). El artículo 61 dispone que el Ministerio Público adopte las medidas de protección que considere necesarias.

F. Chile

En Chile se tiene la Ley de Violencia Intrafamiliar 20.066 la que tiene por objeto, según se aprecia en el artículo 1 "prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma". En lo que respecta al procedimiento, para casos que no constituyan delito, se considera lo establecido en la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en términos generales respecto al mismo establece que: debe ser oral, que se desarrolla en audiencias continuas a cargo de un juez que debe tomar las medidas pertinentes para llevarlo a término con rapidez.

2.2.11. Las medidas de protección

Para Rabines (2005), las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y

protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.” (p. 23).

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
 - b) El impedimento de acoso a la víctima.
 - c) La suspensión temporal de visitas.
 - d) El inventario sobre los bienes.
- ✓ El retiro del agresor del domicilio de la víctima. Sobre esta medida de protección tenemos que se establece que el agresor deje el lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos.
 - ✓ El impedimento de acoso a la víctima. Conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.” (Salas, 2009).
 - ✓ La suspensión temporal de visitas. Consiste en la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Es de carácter temporal,

es decir debe establecerse un tiempo fijo en el cual se le restrinja este derecho, se tiene como finalidad que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

- ✓ Por último, tenemos a la medida de protección de inventario sobre los bienes. Que es una medida preventiva que evita que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, se busca proteger de alguna manera el patrimonio de la familia.

2.2.11.1. Vigencia e implementación de las medidas de protección

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados (art. 23 – 30364).

2.2.11.2. Responsable de ejecutar las medidas de protección

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. (art. 23 – 30364).

2.2.11.3. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección. Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente. Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo. (art. 28 – 30364).

2.2.11.4. Medios de prueba en las denuncias

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de

violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.

2.2.12. Instrumentos internacionales de protección frente a la violencia familiar

A. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. De acuerdo con el artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...). En esa misma línea, el artículo 3° del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento. De igual manera, el artículo 26° del Pacto prescribe que «todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)». Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la histórica situación

de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y/o psicológica importan una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima por lo que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, los Estados Parte deberán implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia al interior de la familia en cualquiera de sus manifestaciones.

B. Convención americana sobre derechos humanos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección de y ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Asimismo, a efectos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas. Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

C. La Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará). La importancia de la Convención Belem do Pará radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1º).

En la misma línea, el artículo 2º de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En tal sentido, la Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. Condena la violencia infringida por personas o instituciones, así como la violencia oficial. Por tanto, de acuerdo con la Convención Belem do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. En primer lugar, debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7º de la mencionada Convención es de carácter negativo.

Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de «abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación».

Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. Por otro lado, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a la plena vigencia de sus derechos humanos.

D. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. El objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación. En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de

violencia contra las mujeres, sin embargo, establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer. La Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

2.2.13. Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 5°: figura una definición de violencia contra las mujeres bajo los siguientes términos: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

La problemática planteada se ve que el incumplimiento de las medidas de protección ya cuenta con una medida correctiva coercitiva.

“Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que

están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.” (Congreso de la Republica, 2015, LEY N° 30364).

“La Policía se encarga de la investigación y remite el resultado al Fiscal de Familia, éste mayormente hace la demanda al Juez de Familia se cita a una Audiencia en donde casi obliga a las partes a llegar a un acuerdo de no agredirse, “acuerdo” que a nadie garantiza que no repita el acto violento. Los Jueces en su afán de reducir los cientos de expedientes que tienen mayormente, “fuerzan” este arreglo, esto no es lo recomendable, es mejor que

este proceso llegue a su fin y se aplique medidas que garanticen la no violencia” (Cruz, 2012).

2.2.14. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP: que aprueba el reglamento de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 37.- Medidas de protección

37.1. El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad.

37.2. Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3. Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.

2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.

3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.

4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

37.4. El dictado de las medidas no impide la adopción de medidas administrativas en los procedimientos sectoriales establecidos.

Artículo 38. Medidas de protección social

38.1. Las medidas de protección social tienen como objetivo contribuir a la recuperación integral de las víctimas y promover su acceso a los servicios de asistencia y protección social públicos o privados, con especial énfasis en el caso de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas en situación de vulnerabilidad.

38.2. Las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extienden a todas las víctimas conforme al inciso 1 del artículo 4. En caso de feminicidio y tentativa de feminicidio, trata de personas y otras formas de violencia consideran los lineamientos señalados en los protocolos especializados.

2.2.15. Decreto Legislativo N° 1386. que modifica la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar,

mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 28 y 45 de la Ley N° 30364

Modifícanse el literal c. del artículo 10; los artículos 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 28; y el numeral 14 del artículo 45 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales
(...)

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo con los lineamientos que establece el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y

mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica.

(...).”

“Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley.”

Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.”

“Artículo 45. Responsabilidades sectoriales

(...)

14. Los gobiernos regionales y locales

14.1 En el caso de los gobiernos regionales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.

d) Los establecidos en la presente Ley.

14.2. En el caso de los gobiernos locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.

c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley.

d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.

- e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.
- f) Los establecidos en la presente Ley.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Violencia familiar

La violencia familiar se define como “un conjunto de pautas relacionales que, de forma inmediata y directa, ponen en peligro la integridad física de las personas que están sometidas a ellas, cuyos responsables son miembros de la propia familia” (Linares, 2006).

A. Violencia

En el ámbito científico, son numerosos los acercamientos que han existido hasta la fecha y han relacionado el concepto con una amplia diversidad de variables como rasgos de personalidad, procesos biológicos, hábitos aprendidos, instintos, respuestas conductuales o reacciones físicas y verbales (Baron y Richardson, 1994).

B. El Maltrato físico

El maltrato físico es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o actividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño, pero también el agresor de la violencia familiar tiene un fin mediato, pues con su agresión lo que busca es

someter o posicionarse como superior al agraviado (Corante y Navarro, 2004).

C. El Maltrato psicológico

El maltrato psicológico implica la afectación emocional que sufre la víctima ante la conducta violenta del agresor. Sea la forma en que se manifieste dicha conducta agresiva: física, verbal, sexual, económica, etc., la víctima siempre padecerá del temor, ansiedad, depresión, desesperación, inseguridad, desvalorización y demás afectaciones emocionales propias del maltrato psicológico (Ayvar, 2007).

D. La amenaza

Es el anuncio de la realización de un mal futuro debido a determinada condición. Así, tenemos las amenazas de daño físico o de muerte, de maltratar o de llevarse a los hijos, de suicidio, de abandono, de retirar el sustento económico, de destruir las pertenencias de la víctima, de maltratar a los animales domésticos (Ayvar, 2007).

E. La intimidación

Consiste en la generación de temor a una persona con el fin de someter o controlar su voluntad. Se puede lograr intimidar a una persona a través de miradas, gestos o acciones como, por ejemplo, destrozar objetos personales, tocar violentamente o tirar la puerta, ostentar armas, etc. (Ayvar, 2007).

F. Las humillaciones

Esto es, hacer sentir inferior a la persona, culpabilizarla, humillarla, insultarla con apodosos ofensivos o denigrantes, generarle confusión,

desacreditarla, etc. Las ofensivas y los términos humillantes devienen en la desvalorización de la víctima, esto es, la pérdida de la autoestima, cariño y consideración por sí misma. La desvalorización comprende una serie de comportamientos que llevan al menoscabo del concepto que cada quien tiene de sí mismo (autoestima), lo cual genera sentimientos de ira, humillación, miedo, tristeza y desesperación" (Salas y Baldeon, 2009).

G. El aislamiento

El agresor busca aislar a la víctima del entorno social, a efectos de hacerla sentir indefensa, mantener su control sobre ella y, al mismo tiempo, evitar que ésta pueda dar a conocer la opresión bajo la cual se encuentra. El aislamiento se logra limitando las salidas y movimientos de la víctima, prohibiéndole ver amigos o familiares, sometiéndola a silencios prolongados (Salas y Baldeon, 2009).

H. El Abuso verbal

Es expresado por medio de gritos, insultos, insistencia en los defectos de la víctima, burlas, críticas a lo que hace o dice, ironías, ridiculizaciones, sobrenombres ofensivos, utilización de juegos mentales para confundir, acusaciones sin fundamento, entre otros (Salas y Baldeon, 2009).

I. Revictimización

La revictimización se entiende como las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia (Ley 30364, 2016).

J. Violencia de género

Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, este término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia (Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan, 2005).

2.3.2. Las Medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas (Ramos, 2008).

A. Víctima

Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley.

Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de

la víctima (D.S. N° 009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364).

B. Personas en situación de vulnerabilidad

Son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad (D.S. N° 009-2016-MIMP. Reglamento de la Ley N° 30364).

C. Valoración de medios probatorios

La valoración de la prueba en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se observan las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación (Alfaro, 2011).

D. Declaración de la víctima

La valoración de la declaración de la víctima, de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 10 del presente Reglamento, los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema del País en virtud del artículo 116 del Decreto Supremo 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Alfaro, 2011).

E. Variación de las medidas de protección

Los Juzgados de Familia tienen competencia para variar las medidas de protección o cautelares hasta que el Juzgado Penal o del Juzgado de Paz Letrado tengan conocimiento del caso. Las medidas de protección pueden ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando se produzcan hechos nuevos, si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas (Congreso de la Republica, 2015, Ley N° 30364).

F. Desobediencia

Negativa o resistencia a obedecer. Quebrantamiento de las leyes, reglamentos u ordenanzas. Incumplimiento de los deberes o de las órdenes (Cabanellas, 2000, p.103).

G. Ficha de valoración del riesgo

Es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio (D.S. N° 009-2016).

H. Agresión

Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disimiles: motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un

significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y un destino (agredido) (Corsi, 1994).

2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas o Bases antropológicas

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos.

2.4.1. El macrosistema en la familia

Según Corsi (1994), las creencias culturales asociadas al problema de la violencia familiar han sido estudiadas por sociólogos y antropólogos, que han definido al entorno más amplio como “sociedad patriarcal”, dentro de la cual el poder conferido al hombre por sobre la mujer y los padres por sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad. El sistema de creencias patriarcal sostiene un modelo de familia vertical, como un vértice constituido por el “jefe de la familia”, que siempre es el padre, y los estratos inferiores donde son ubicados la mujer y los hijos. Este sistema de creencias va dando forma a los conceptos de roles familiares, derechos y responsabilidades de los miembros de la familia. En síntesis, las definiciones culturales acerca de lo que significa ser mujer, varón o niño, junto con la concepción sobre la familia tiene una relación directa, en el nivel macro sistemático de análisis, con el problema de la violencia familiar, ya que proporciona el marco más general en el cual transcurre el drama.

2.4.2. Familia en el derecho antiguo

Para Peralta (2011), la familia en el derecho antiguo era una unidad política, económica y religiosa, cuyos integrantes estaban vinculados entre sí, por un vínculo civil, la agnación (parentesco por vía masculina) constituyendo la familia propia iure, que incluía todos los parientes unidos por un mismo pater.

El poder absoluto del pater, se denominaba potestas y comprendía:

- a. El *dominium*: poder sobre las cosas.
- b. La *patriapotestas*: poder sobre los hijos.
- c. La *manus*: poder sobre la esposa.
- d. El *mancipium*: poder sobre personas extrañas que se incorporaran a la familia en causa *mancipi*, por ejemplo, por resarcimiento de un daño causado al páter.
- e. La *domenicapotestas*: sobre los esclavos.

2.4.3. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Ramos (2008), sostiene que las medidas de protección son mecanismos procesales que tienden a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar. Ahora bien, cabría preguntarnos cuál es su naturaleza jurídica, debido a que de este modo podremos aplicar un determinado régimen jurídico específico a las mismas. Respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de protección consideramos que no poseen naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactiva por las diferencias antes anotadas, lo cual nos hace concluir que si bien tiene algunas características propias de estos procesos urgentes no necesariamente deben de tener una naturaleza jurídica similar; por

tanto, las medidas de protección “ (...) constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional” . Asimismo, las medidas de protección “(...) no tiene que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal de las víctimas de violencia familiar. Por tanto, consideramos que las medidas de protección toman algunos rasgos propios de los procesos urgentes sean estas medidas cautelares, medidas anticipadas o medidas autosatisfactivas, pero no necesariamente tiene su misma naturaleza jurídica, siendo más bien las mismas una forma general de tutela de las personas víctimas de violencia familiar, las cuales garantizan de manera individual los derechos humanos.

2.4.4. Epistemología constitucional de la violencia familiar

Según, Córdova (2008), resulta fundamental el análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella:

La Constitución Política del Estado señala:

Art. 1° "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado".

Art. 2° "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad".

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El ámbito de estudio es la Corte Superior de Justicia de San Martín, en la cual están ubicados los Juzgados Mixtos y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca - San Martín, donde se pudo hacer un estudio y análisis de las variables en estudio.

3.2. Población

Para la aplicación del cuestionario se definió como población técnica a 60 abogados litigantes de las agraviadas por violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017.

Población

| ABOGADOS LITIGANTES EN VIOLENCIA FAMILIAR | EXP. 2017 | TOTAL | % |
|--|------------------|--------------|------------|
| VIOLENCIA FÍSICA | 23 | 23 | 100 |
| VIOLENCIA PSICOLÓGICA | 17 | 17 | 100 |
| VIOLENCIA SEXUAL | 20 | 20 | 100 |
| TOTAL | 60 | 60 | 100 |

Fuente: Sistema Integral de Justicia (SIJ-SM)-2017.

3.3. Muestra

La muestra estuvo conformada por 50 abogados litigantes de las agraviadas divididos en tres estratos violencia física, psicológica y

sexual con medidas de protección dictados en los Juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo probabilístico estratificado según tipos de violencia.

Muestra

| ABOGADOS LITIGANTES EN VIOLENCIA FAMILIAR | EXP. 2017 | TOTAL | % |
|---|-----------|-----------|------------|
| VIOLENCIA FÍSICA | 20 | 20 | 95 |
| VIOLENCIA PSICOLÓGICA | 15 | 15 | 96 |
| VIOLENCIA SEXUAL | 15 | 15 | 95 |
| TOTAL | 50 | 50 | 100 |

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel

Tiene 2 niveles; jurídico social y explicativo.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad que revela múltiples dimensiones del fenómeno jurídico (Álvarez, 2003).
- Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, 2010).

Tipo de estudio

Los tipos de estudio usados en la presente investigación son los siguientes:

Retrospectivo. Los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación (secundaria). El objetivo principal de los estudios retrospectivos es probar alguna hipótesis planteada sobre el tema a investigar.

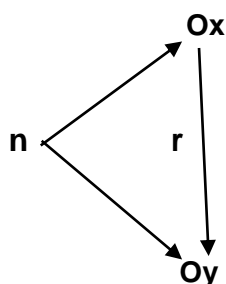
Observacional. Un estudio observacional es un tipo de estudio concreto que se define por tener un carácter estadístico o demográfico. Se caracterizan porque, en ellos, la labor del investigador se limita a la medición de las variables que se tienen en cuenta en el estudio

Transversal. es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado. Es transeccional o transversal porque se recolecta datos en un momento único que es del año 2018; explica las variables de estudio 1 y 2 en ese mismo momento o en un momento dado.

Analítico. Lopera, (2010) el método analítico es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se enfoca en la descomposición de un todo, desarticulando en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos por tener dos variables.

3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño explicativo; porque procura verificar la existencia de asociación entre las variables. Lo que “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación causa - efecto entre estos conjuntos de datos”. A la vez es transversal porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998), cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

n = muestra

O_x= **variable independiente**: violencia familiar

O_y= **variable dependiente**: medidas de protección

r = relación unidireccional de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos**Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 50 abogados litigantes de los agraviados por violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **Cuestionario.** instrumento seleccionado para la aplicación a 50 abogados litigantes de los agraviados por violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017, por tener experiencia en la materia vinculados directamente con el tema, instrumento estructurado con 12 preguntas y con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el Alpha de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \times \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12 - 1} \right] \times \left[1 - \frac{23,04762}{118,55238} \right]$$

$$\alpha = \mathbf{0,878827}$$

El Alpha de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el Alpha de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el Alpha de Cronbach:

| VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO | | |
|--|-----------|-----------------------|
| CRITERIO DE CONFIABILIDAD | DE | VALORES |
| Inaceptable | | Menor a 0,5 |
| Pobre | | Mayor a 0,5 hasta 0,6 |
| Cuestionable | | Mayor a 0,6 hasta 0,7 |
| Aceptable | | Mayor a 0,7 hasta 0,8 |
| Bueno | | Mayor 0,8 hasta 0,9 |
| Excelente | | Mayor 0,9 |

En vista al resultado de 0,878827 obtenido en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de “**Bueno**” lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

Respecto a la validación del instrumento se realizó con la opinión de 05 expertos que se indica en el siguiente cuadro sus resultados:

| N° de Validadores | Nombres y Apellidos | Promedio de Validación |
|--------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|
| 1. | Dra. Verónica Cajas Bravo | 98% (Nivel alto) |
| 2. | Dr. Ciro Lazo Salcedo | 98% (Nivel alto) |
| 3. | Dr. Adam A. Francisco Paredes | 96% (Nivel alto) |
| 4. | Dr. Amancio Valdiviezo Echevarria | 98% (Nivel alto) |
| 5. | Dr. Humberto Flores Flores | 96% (Nivel alto) |

3.8. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación luego de haber culminado con las personas que conforman la muestra se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 50 abogados litigantes de los agraviados por violencia física y psicológica con medidas

de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017, por tener experiencia en la materia vinculada directamente con el tema.

Revisión de los datos. Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la información. Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Plan de tabulación y análisis de datos

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos. Se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la información. Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La codificación y tabulación. La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada una de las variables en los

grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e interpretación de datos

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e interpretación de datos

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el estadístico Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Considerando el diseño de la investigación se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio, el cual se describe en tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas y figuras sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy alta, Medio y Muy Baja; cuyo resultado presentamos a continuación:

VARIABLE X: Medidas de protección

DIMENSIÓN 1: Actuación de los operadores jurídicos

INDICADORES: -Parámetros de su función

-Celeridad

-Protección

Tabla 01

Actuación de los operadores jurídicos de justicia en el incumplimiento de medidas de protección, según los abogados litigantes en la corte superior de justicia de San Martín 2017.

| Actuación en el incumplimiento de Medidas de protección Nivel o Categoría | Operadores de justicia | | | | | |
|--|--------------------------|-------------|-----------|-------------|------------|-------------|
| | Parámetros de su función | | Celeridad | | Protección | |
| | fi | hi% | fi | hi% | fi | hi% |
| Si | 13 | 26% | 13 | 26% | 11 | 22% |
| No | 37 | 74% | 37 | 74% | 39 | 78% |
| Total | 50 | 100% | 50 | 100% | 50 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de la corte superior de San Martín 2017 (Anexo 04)

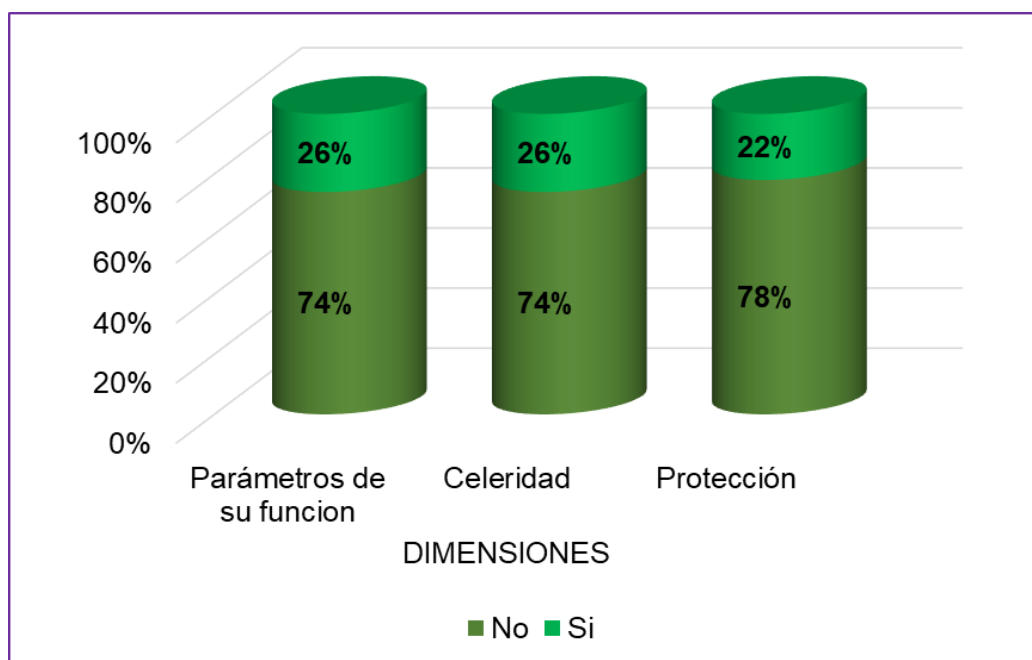


Figura 01. Actuación de los operadores jurídicos de justicia en el incumplimiento de medidas de protección, según los abogados litigantes en la corte superior de justicia de San Martín 2017.

Análisis

La tabla 01 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de las agraviadas divididos en tres estratos violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en la corte superior de justicia de San Martín 2017, según la dimensión “Actuación de los operadores jurídicos”; en él se observa que 37 encuestados, que representan al 74%, tienen una opinión negativa el cumplimiento de los operadores jurídicos con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección; en tanto, 13 encuestados, que representan al 26% del total, responden en forma positiva. En cuanto, así los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección, la calificación no presenta variación, pues, 37 encuestados le califican de negativo, representando al 74% del total; en tanto, 13 lo califican de positivo, representando al 26% del total. Del

mismo modo, en lo que concierne así los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección, 39 encuestados que representan al 78% del total le asignan un calificativo negativo; en tanto, para 11, que representan al 22%, es positivo. Los resultados obtenidos expresan que, de acuerdo con la categorización en escala, en alto grado es desaprobatoria la actuación de los operadores de justicia.

DIMENSIÓN 2: El reglamento de la Ley N° 30364

INDICADORES: -Ley 30364

-Violencia familiar

-Sanción

Tabla 02

Contribución del reglamento de Ley N° 30364 en la Prevención de la violencia familiar, según los abogados litigantes en la corte superior de justicia de San Martín 2017.

| Contribución de Ley N° 30364 en la prevención de la violencia familiar | El reglamento de la Ley N° 30364 | | | | | |
|--|----------------------------------|-------------|-----------------------|-------------|-----------|-------------|
| | Ley 30364 | | Violencia familiar | | Sanción | |
| Nivel o Categoría | fi | hi% | fi | hi% | fi | hi% |
| Si | 21 | 42% | 19 | 38% | 9 | 18% |
| No | 29 | 58% | 31 | 62% | 41 | 82% |
| Total | 50 | 100% | 50 | 100% | 50 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de la corte superior de San Martín 2017 (Anexo 04).

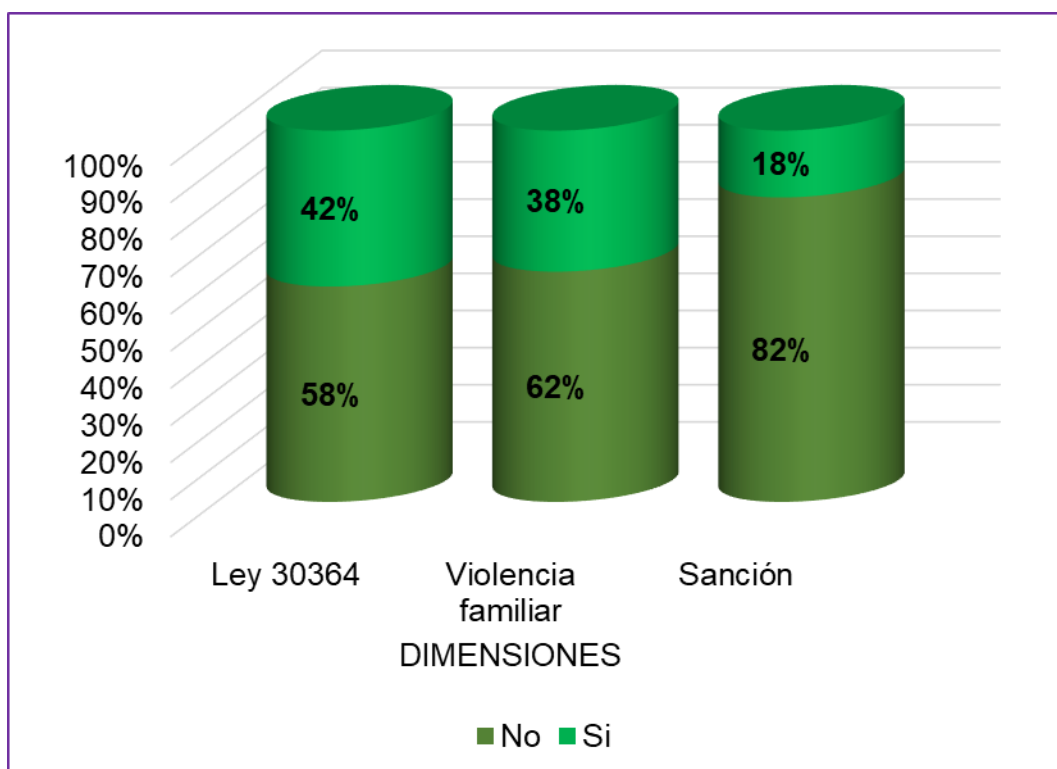


Figura 02. Contribución del reglamento de Ley N° 30364 en la Prevención de la violencia familiar, según los abogados litigantes en la corte superior de justicia de San Martín 2017.

Análisis

La tabla 02 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de las agraviadas divididos en tres estratos violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en la corte superior de justicia de San Martín 2017, según la dimensión “El reglamento de la Ley N° 30364”; en él se observa que 29 encuestados, que representan al 58%, califican de negativa la contribución de manera eficaz en la prevención de la violencia familiar de lo expuesto en la ley N° 30364; mientras, 21 encuestados, que representan al 42% del total, le califican de positiva. En cuanto así el reglamento, de la mencionada Ley, contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz, 31 encuestados le califican de negativo, representando al 62% del total; en tanto, 19 lo califican de

positivo, representando al 38% del total. En cuanto así, el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección, 41 encuestados que representan al 82% del total le asignan un calificativo negativo; en tanto, 9 que representan al 18% lo aprueban. Los resultados obtenidos en la codificación a escala evidencian desaprobación de la normativa jurídica; dado que más de la mitad perciben desconfianza.

DIMENSIÓN 3: Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo)

INDICADORES:

- Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores.
- Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas
- Las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima

Tabla 03

Garantías de las Medidas de protección ante riesgos, según los abogados litigantes en la corte superior de justicia de San Martín 2017.

| Garantías de medidas de protección ante riesgos | Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) | | | | | |
|---|---|-------------|---|-------------|---|-------------|
| | Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores | | Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores | | Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores | |
| | fi | hi% | fi | hi% | fi | hi% |
| Si | 9 | 18% | 17 | 34% | 31 | 62% |
| No | 41 | 82% | 33 | 66% | 19 | 38% |
| Total | 50 | 100% | 50 | 100% | 50 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de la corte superior de San Martín 2017 (Anexo 04).

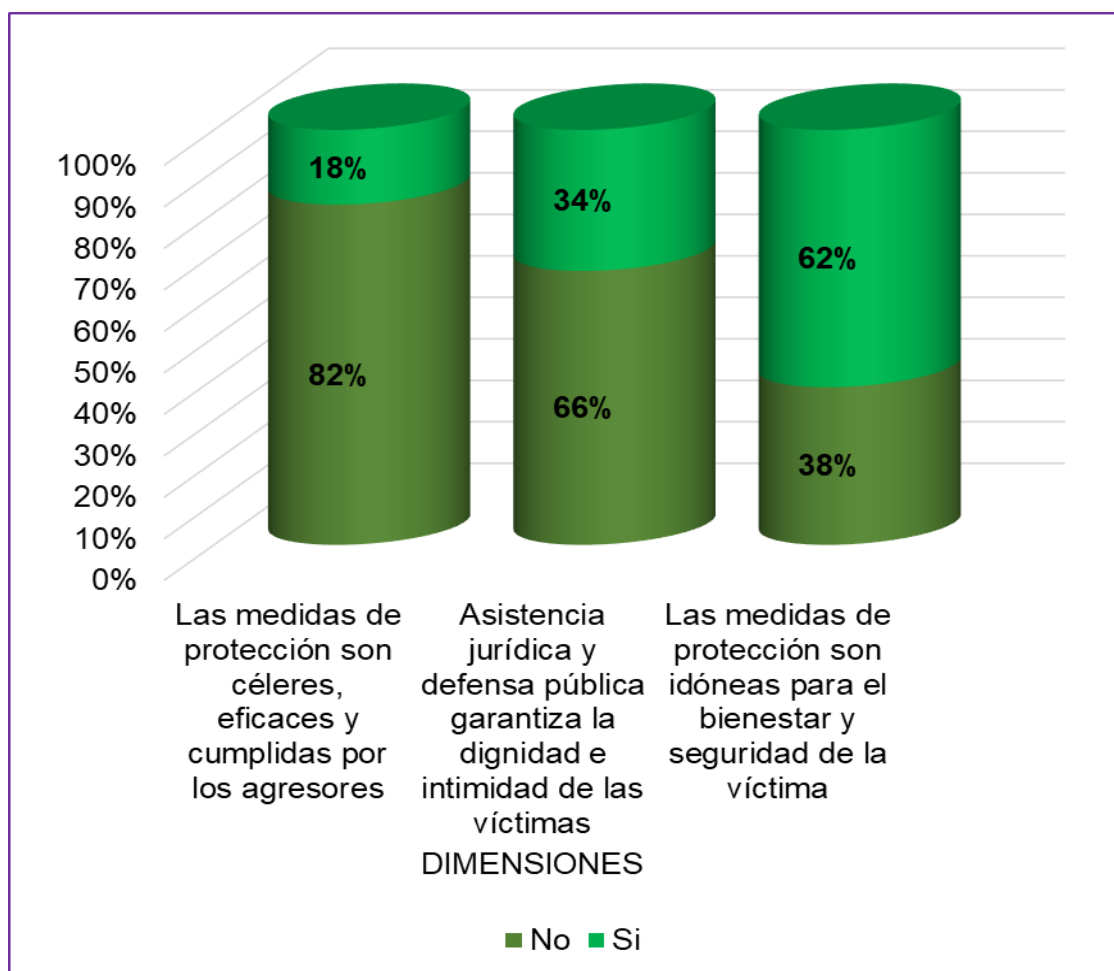


Figura 03. Garantías de las Medidas de protección ante riesgos, según los abogados litigantes en la corte superior de justicia de San Martín 2017.

Análisis

La tabla 03 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de las agraviadas divididos en tres estratos violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en la corte superior de justicia de San Martín 2017; según la dimensión “Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo)”; en él se observa que para 41 encuestados, que representan al 82%, no son celeres, eficaces ni cumplidas por los agresores las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia; en tanto, para 9 encuestados, que representan al 18% del total, es positiva. Concerniente a así la asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e

intimidad de las víctimas en los juzgados de familia, 33 encuestados le califican de negativo, representando al 66% del total; en tanto, 17 lo califican de positivo, representando al 34% del total. En cuanto así, las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima, 19 encuetados que representan al 78% del total le asignan un calificativo negativo; en tanto, para 31, que representan al 62%, es positivo. A partir de estos resultados representados en la figura 03, se evidencia que los encuestados desapruaban mayormente las medidas de protección dictaminadas.

VARIABLE 2: Medidas de protección

DIMENSIÓN 4: Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección

INDICADOR: -Sanción por incumplimiento de las medidas de protección
 -Reducción del nivel de violencia física y psicológica
 -Nivel de denuncias por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección

Tabla 04

Registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección según los abogados litigantes de la corte superior de justicia de San Martin 2017.

| Registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | | | | | |
|--|---|-------------|---|-------------|---|-------------|
| | Sanción por incumplimiento de las medidas de protección | | Sanción por incumplimiento de las medidas de protección | | Sanción por incumplimiento de las medidas de protección | |
| | fi | hi% | fi | hi% | fi | hi% |
| Si | 10 | 20% | 14 | 28% | 18 | 36% |
| No | 40 | 80% | 36 | 72% | 32 | 64% |
| Total | 50 | 100% | 50 | 100% | 50 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de la corte superior de San Martin 2017 (Anexo 04).

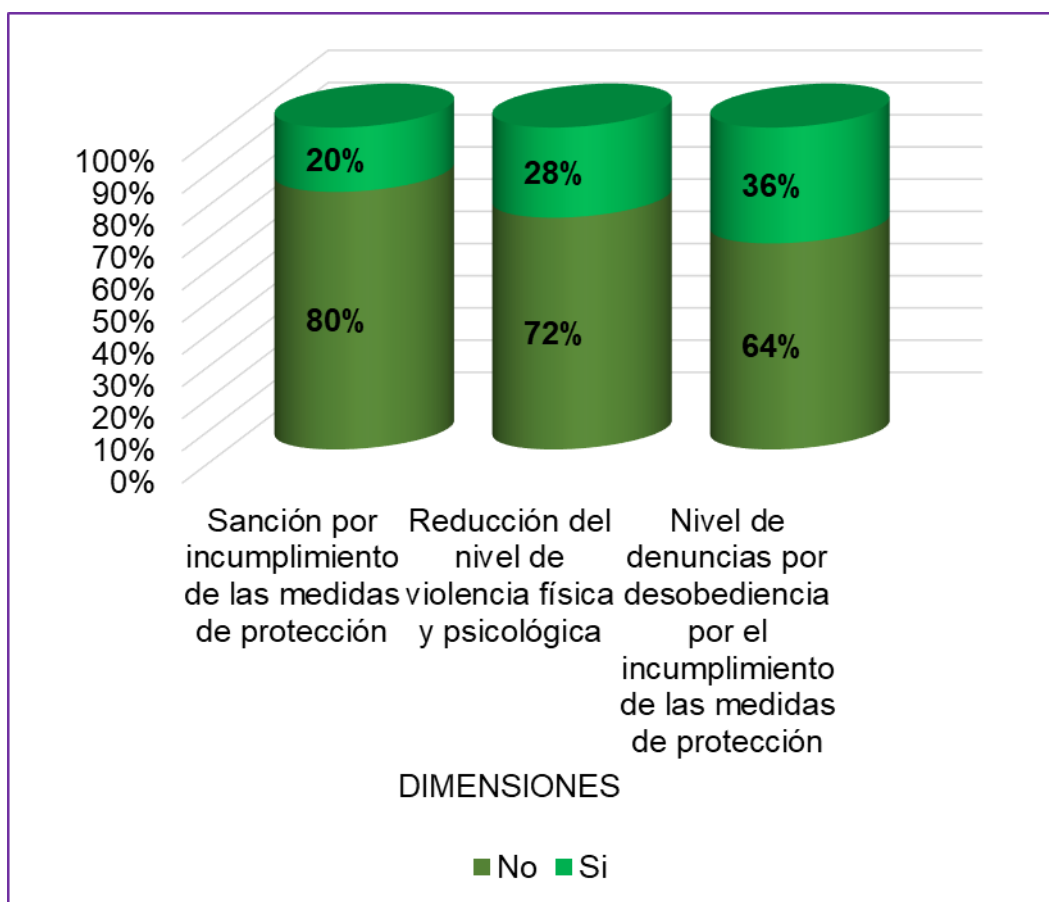


Figura 04. Registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección según los abogados litigantes de la corte superior de justicia de San Martín 2017.

Análisis

La tabla 04 muestra los resultados en escala de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de las agraviadas divididos en tres estratos violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en la corte superior de justicia de San Martín 2017, según la dimensión "Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección"; en él se aprecia que 40 encuestados, que representan al 80%, califican de negativo el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección; mientras que, para 10 encuestados, que representan al 20% del total, califican de positiva esta acción. Así mismo, en cuanto a la calificación que le asignan a la reducción del nivel

de violencia física y psicológica en los juzgados de familia, 36 encuestados le califican de negativo, representando al 72% del total; en tanto, 14 lo califican de positivo, representando al 34% del total. En cuanto al nivel de calificación de las denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección, 32 encuestados que representan al 64% del total le asignan un calificativo negativo; en tanto, 18, que representan al 36%, es positivo. La información obtenida permite evidenciar que, de acuerdo con la categorización a escala de conversión, los encuestados no sienten que exista un avance positivo en el registro de sentencias.

Tabla 05

Resultados de la variable independiente violencia familiar según la percepción de los abogados de la corte superior de San Martín 2017.

| VARIABLE (X): Violencia familiar | Actuación de los operadores jurídicos | | El reglamento de la Ley N° 30364 | | Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) | |
|---|--|-------------|---|-------------|---|-------------|
| | fi | hi% | fi | hi% | fi | hi% |
| Si | 13 | 26% | 8 | 16% | 8 | 16% |
| No | 37 | 74% | 42 | 84% | 42 | 84% |
| Total | 50 | 100% | 50 | 100% | 50 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de la corte superior de San Martín 2017 (Anexo 04).

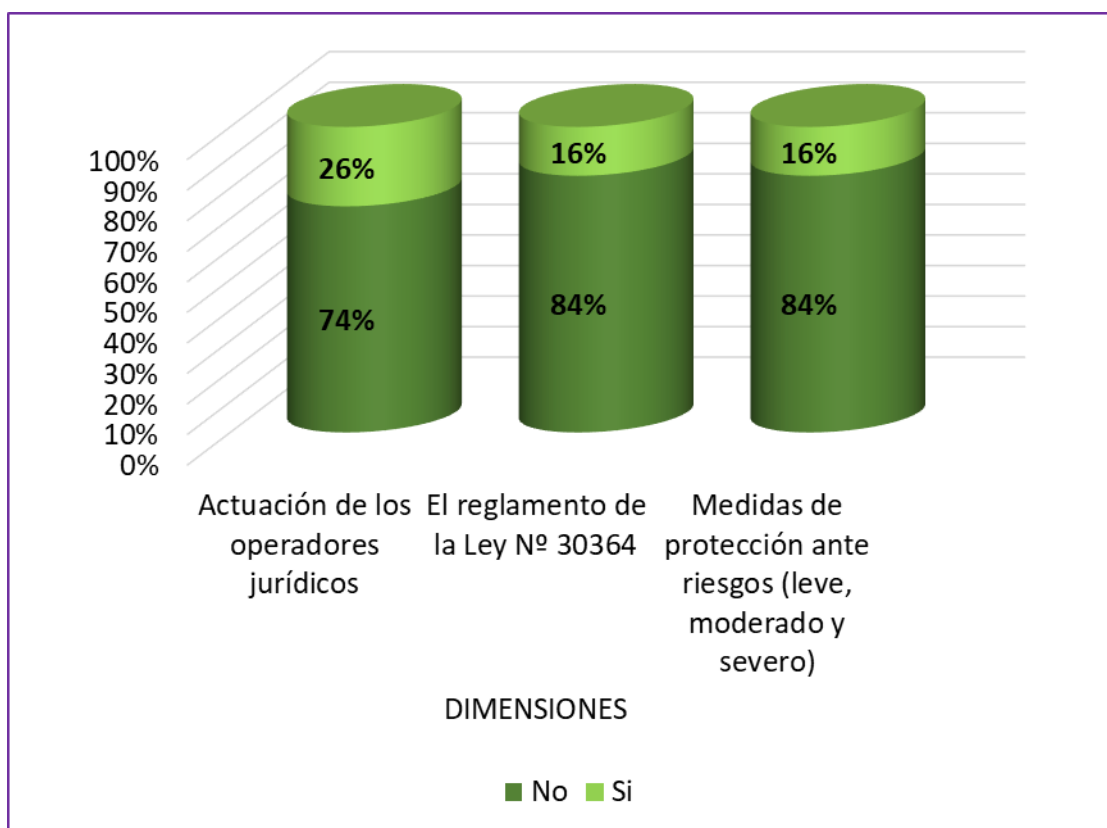


Figura 05: Resultados de la variable independiente violencia familiar según la percepción de los abogados de la corte superior de San Martín 2017.

Análisis.

De acuerdo con los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión en conversión a la escala de Likert, la tabla 05 presenta el resumen para la variable independiente en escala de Likert; en la figura 05 se observa que los encuestados mayoritariamente califican de negativo los procesos judiciales en materia de violencia en las familias en las tres dimensiones en cuestión.

Tabla 06

Resultados de la variable dependiente medidas de protección según la percepción de los abogados de la corte superior de San Martín 2017.

| VARIABLE (Y): Medidas de protección Nivel o Categoría | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | |
|---|---|-------------|
| | fi | hi% |
| Si | 21 | 42% |
| No | 29 | 58% |
| Total | 50 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a los abogados de la corte superior de San Martín 2017 (Anexo 04).

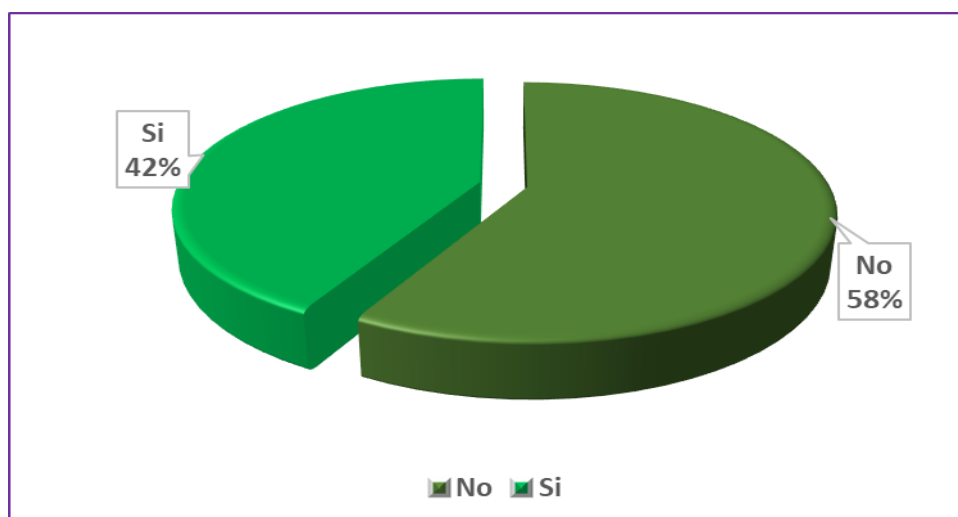


Figura 06. Resultados de la variable dependiente medidas de protección según la percepción de los abogados de la corte superior de San Martín 2017.

Análisis

La información presentada en la figura 06 para la variable dependiente en escala de Likert, permite entender que los encuestados se muestran disconformes con las medidas que adopta la corte en sentido de protección a las víctimas de violencia familiar, dado que el 58% desaprueban estas acciones.

Tabla 07

Estadísticos descriptivos de ambas variables

| | | Violencia familiar | Medidas de protección |
|------------|----------|--------------------|-----------------------|
| N | Válidos | 50 | 50 |
| | Perdidos | 0 | 0 |
| Media | | 1,54 | 1,42 |
| Mediana | | 2,00 | 1,00 |
| Moda | | 2 | 1 |
| Desv. típ. | | ,503 | ,499 |
| Rango | | 1 | 1 |
| Mínimo | | 1 | 1 |
| Máximo | | 2 | 2 |

Análisis

Se aprecia que, en la variable independiente, la media es un tanto más significativo que en la variable dependiente; mientras que, en la dispersión entre los sujetos es más homogénea en la variable dependiente que en la independiente.

INTERPRETACIÓN GENERAL

Los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento y la conversión según la escala de Likert, demuestran que en los encuestados no evidencian confianza hacia el desempeño de los operadores de justicia, así como la normativa vigente que les permita garantizar el derecho de tranquilidad y garantía de vida a los denunciados por violencia en las familias; pues, tal como se aprecia en los resultados de la variable independiente, los encuestados muestran su disconformidad con la administración por parte de los operadores de ésta.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

Variables:

V. I.: Violencia familiar

V. D.: Medidas de protección

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: La violencia familiar se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

H0: La violencia familiar no se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Rho de Spearman, debido a que la relación es normal y se tiene que analizar la independencia o dependencia de las variables.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

Tabla 8

Pruebas de correlaciones no paramétricas

| | | | Violencia familiar | Medidas de protección |
|-----------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Violencia familiar | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,054 |
| | | Sig. (unilateral) | . | ,356 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Medidas de protección | Coeficiente de correlación | ,054 | 1,000 |
| | | Sig. (unilateral) | ,356 | . |
| | | N | 50 | 50 |

Valores de análisis

P = 0,356

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,054

Conclusión:

Los datos obtenidos de la contrastación indican que el valor de P es superior al 5%, además como el valor de Rho es de 0,054, el cual se ubica en el intervalo de 0,00 a 0,19, y de acuerdo a la categorización de Spearman, esta se ubica en una correlación muy baja, se confirma la hipótesis nula; es decir, “La violencia familiar no se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

Mediante el empleo del software informático SPSS, éste nos permite procesar la información y obtener las tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contratación de la hipótesis Actuación de los operadores jurídicos y Registro de sentencias.

Tabla 9

Pruebas de correlaciones no paramétricas de las dimensiones 1 y 4

| | | | Actuación de los operadores jurídicos | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección |
|-----------------|---|----------------------------|---------------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Actuación de los operadores jurídicos | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,159 |
| | | Sig. (unilateral) | . | ,135 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | Coeficiente de correlación | ,159 | 1,000 |
| | | Sig. (unilateral) | ,135 | . |
| | | N | 50 | 50 |

Valores de análisis

$P = 0,135$

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,159

Planteamiento de las hipótesis:

H_i: La actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

H_o: La actuación de los operadores jurídicos no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

Conclusión:

En la tabla 11, se observa que el estadístico Rho de Spearman, asume el valor de 0,159, el cual se ubica dentro de una correlación muy baja, y dado que el P valor es mayor a 0,05, se demuestra inminentemente la no presencia de correlación; ante esto, se confirma la hipótesis nula; es decir, “La actuación de los operadores jurídicos no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”.

b. Contrastación de la hipótesis Reglamento de la ley N° 30364 y Registro de sentencias.

Tabla 10

Pruebas de correlaciones no paramétricas de las dimensiones 2 y 4

| | | | El reglamento de la Ley N° 30364 | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección |
|--------------------|---|--------------------------------|---|---|
| Rho de Spearman | El reglamento de la Ley N° 30364 | Coefficiente de correlación | 1,000 | ,006 |
| | | Sig. (unilateral) | . | ,482 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | Coefficiente de correlación | ,006 | 1,000 |
| | | Sig. (unilateral) | ,482 | . |
| | | N | 50 | 50 |

Valores de análisis

P = 0,482

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,006

Planteamiento de las hipótesis:

H₁₂: El reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

H₀₂: El reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

Conclusión:

Conforme a lo obtenido como resultado de contrastación, la tabla 12 muestra que el estadístico Rho de Spearman adquiere el valor de 0,006 y el P valor de 0,482 es mayor a 0,05, lo cual expresa que no existe correlación alta entre las variables conforme a la categorización de Spearman, en tal sentido, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis alterna y confirmar la hipótesis nula; es decir, “El reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”.

c. Contrastación de la hipótesis Medidas de protección ante riesgos y Registro de sentencias.

Tabla 11

Pruebas de correlaciones no paramétricas de las dimensiones 3 y 4

| | | | Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección |
|-----------------|---|----------------------------|--|---|
| Rho de Spearman | Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,006 |
| | | Sig. (unilateral) | . | ,482 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | Coeficiente de correlación | ,006 | 1,000 |
| | | Sig. (unilateral) | ,482 | . |
| | | N | 50 | 50 |

Valores de análisis

P = 0,482

Error esperado = 0,05

Rho de Spearman = 0,006

Planteamiento de las hipótesis:

H₁: Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

H₀: Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento

medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

Conclusión:

Los resultado de contrastación presentados en la tabla 13 muestran que el estadístico Rho de Spearman adquiere el valor de 0,006 y el P valor de 0,482 supera al error esperado de 5%, lo cual expresa que no existe correlación alta entre las variables conforme al nivel de categorización del estadístico en mención, en tal sentido, existe suficiente evidencia para confirmar la hipótesis nula; es decir, “Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”.

Conclusión general:

Tomando la información de las contrastaciones, bajo un nivel de significancia de 5%, se concluye que, no existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; dado que, como en las tres contrataciones secundarias evidencian la no correlación alta entre las tres primeras dimensiones con la dimensión 4 de la variable dependiente, se demuestra la independencia entre las variables; por lo tanto, se rechaza la hipótesis alterna; y se confirma la hipótesis nula; es decir, “La violencia familiar no se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1 Actuación de los operadores jurídicos y Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección el estadístico Rho de Spearman adquiere el valor de 0,159. Se comprueba en la opinión de los abogados que la actuación de los operadores jurídicos no se relaciona significativamente con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017. Toda vez que los parámetros de su función, la celeridad en la protección de las víctimas no es cumplida en la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca, el tratamiento de las medidas de protección dictadas tiene una influencia poco favorable en la reducción del nivel de víctimas de la violencia física en la región San Martín. Al respecto similar son los resultados de Alcázar y Mejía (2017), quienes concluyen que: en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la

emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

- B). El resultado de la hipótesis 2 El reglamento de la Ley N° 30364 y Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección adquiere el valor el estadístico Rho de Spearman de 0,006. Se comprueba que la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no influye positivamente en el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017; ya que la prevención de la violencia, la protección de las víctimas y la sanción al agresor no es eficaz su cumplimiento, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género, peor para evitar futuros problemas mayores como la violencia física o traumas mentales severos. Al respecto nuestros resultados guardan relación con la investigación de More (2014), al concluir que el éxito en el cumplimiento de las medidas de protección depende en muchos casos de las actitudes que adoptan las autoridades y de la importancia que le brinden a fin de

hacerlas efectivas; entonces, se debería hacer el seguimiento respectivo a las partes del proceso a fin de verificar el cabal cumplimiento de las medidas, asimismo se debería sancionar a todos aquellos agresores que las incumplan. Es necesario implementar la Ley con medidas de protección que se ajusten a nuestra realidad, pues los índices de violencia se van incrementando año tras año; la falta de medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección impide que éstas cumplan sus objetivos, que fundamentalmente es el cese de la violencia.

- C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 obtiene un valor Rho de Spearman de 0,006. Se demuestra que las medidas de protección ante los riesgos no se relacionan de manera significativa con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017. Debido a que las medidas de protección son céleres, eficaces, pero no cumplidas por los agresores, la asistencia jurídica y defensa pública no garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas permitiendo la revictimización, ya que las medidas de protección no son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima por su deficiente participación de la en la investigación. Al respecto, nuestros resultados no guardan semejanza con la investigación de Pizarro (2017), quien concluye que las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada,

genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general

Después de llevar a cabo el análisis de los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Spearman es de 0,054. Se determina que la actuación de los operadores jurídicos, el reglamento de la ley N° 30364 y las medidas de protección ante riesgo severo no es eficaz con las víctimas de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, no son ponderado la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, lo cual no contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de San Martín. Sin embargo, nuestros resultados guardan cierta relación con la investigación de Ramírez (2016), quien llegó a las siguientes conclusiones: La Mujer maltratada, no reportan o denuncian la violencia de sus parejas íntimas ya sea porque tienen demasiado miedo, porque no ven en la policía un apoyo sino una burla, ya porque los sistemas de seguridad son ineficaces, o porque sienten que no tiene sentido reportar crímenes que no serán

tomados en serio. Es por todo esto, que el Estado Colombiano debe garantizar que sus sistemas de justicia penal alienten a las mujeres a reportar la violencia en el hogar, determinando para los infractores sentencias ejemplares, sanciones no permisivas, y para que ello no se convierta en una burla más, ofrecerles apoyo cuando lo hagan y traten a la violencia doméstica como verdadero quebrantamiento a sus Derechos. Todo acto de violencia en contra de la Mujer constituye un quebrantamiento a los Derechos Humanos, a la Igualdad y en fin a la Libertad de cada mujer, lo que le pone un límite muy amplio a su participación en los recursos y oportunidades de desarrollo social, este problema se ha salido del ámbito netamente familiar para convertirse en un verdadero problema social de gran magnitud, que descansa entre el conflicto armado en Colombia, la delincuencia y la violencia de genero a través de los medios tecnológicos.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte se encuentra en los acontecimientos relacionados con la violencia en el ámbito familiar y que se tiene que tomar conciencia del problema, que exigía un cambio de actitud y, especialmente, reformas para proteger de una forma efectiva a las víctimas. La preocupación por las mujeres que sufren agresiones físicas, sexuales y psicológicas en el medio familiar, laboral y educacional. Hoy en día se observan ciertos cambios en la percepción del problema, que responden al profundo cuestionamiento de la consustancialidad de la violencia a las relaciones de género, en tanto que la evaluación de la violencia como algo negativo, en cualquiera de sus

expresiones en la vida social es cada vez más generalizada. Toda vez que la violencia familiar en vez de reducir su índice aumenta cada día principalmente contra las mujeres, por lo que se requiere en su tratamiento la intervención de manera transdisciplinar, donde intervenga las ciencias sociales, la teología, la psicología, la antropología, el derecho y las ciencias de la educación.

4.5. Propuesta de solución

A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN MULTISECTORIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN SAN MARTIN.

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Responsable : Presidencia de la Corte Superior de Justicia
- 1.2. Beneficiarios : Autoridades de todos los sectores públicos y privados
- 1.3. Duración : 4 meses
- 1.4. Días : Sábados
- 1.5. Horario : Mañana/Tarde

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación multisectorial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región San Martín, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos teóricos y prácticos, información para resolver problemas de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito general del plan es capacitar para involucrar a las autoridades de todos los sectores sobre los contenidos temáticos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región San Martín, la misma que va permitir por un lado garantizar eficazmente, a las mujeres víctimas que denuncien y prosigan un proceso por violencia familiar y que busque conocer sus derechos que les asiste como víctimas de cualquier tipo de violencia.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Promover y formular contenidos temáticos de políticas multisectorial local para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región San Martín.

4.2. Especificas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la lucha y dirección la acción de protección, sanción y su erradicación de la elevada prevalencia de violencia familiar en la región San Martín.
- Fortalecer el conocimiento teórico y práctico del tratamiento respecto a los delitos contra la mujer y sus mecanismos de prevención.

V. TEMARIO

1. Penalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. Matrimonio y hogares felices libre de violencia familiar.
3. Terapias de comportamiento de los agresores reincidentes y habituales.

4. La actuación célere, eficiente y eficaz de la Policía, Fiscal, Juez, y de otras autoridades ante la comisión del delito de violencia familiar.
5. Reconocimiento y sensibilización de las formas de violencia en la familia.
6. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas.

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal penal en el marco del Decreto Legislativo N° 1386. que modifica la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático programado.
- c) Actuación e intervenciones para conocer la realidad de la actuación de las autoridades de San Martín para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) Análisis de mejoras, formular acciones para la lucha y dirección de la acción de protección, sanción y su erradicación de la elevada violencia familiar en la región San Martín.
- e) Ejecución de las acciones de mejora, que supone las soluciones del incumplimiento de las medidas de protección a fin de dirigir la acción de protección, reparación civil que corresponda a favor de la víctima de violencia.
- f) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

- e) Ejecución de las acciones de mejora, que supone las soluciones del incumplimiento de las medidas de protección a fin de dirigir la acción de protección, reparación civil que corresponda a favor de la víctima de violencia.
- f) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes:

| MES | CRONOGRAMA | | PARTICIPANTES | CONTENIDOS DE LAS SESIONES | INSTRUMENTOS | ESTRATEGIAS | RESPONSABLE |
|------------------|------------|----------------------------|--|---|-----------------------|--|---|
| | HORAS | FECHA DE INICIO | | | | | |
| DICIEMBRE | 16 Horas | 01/12/18 AL 22/12/18 | Policías, Fiscales Jueces Alcaldes Otros | - Penalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. | Ficha de verificación | Exposición Plenario Ejercicios prácticos | Presidencia de la Corte Superior de Justicia-San Martin |
| ENERO | 16 Horas | 05/01/19 AL 26/01/19 | Policías, Fiscales Jueces Alcaldes Otros | - Matrimonio y hogares felices libre de violencia familiar. -Terapias de comportamiento de los agresores reincidentes y habituales. | Ficha de verificación | Exposición Plenario Ejercicios prácticos | Presidencia de la Corte Superior de Justicia-San Martin |
| FEBRERO | 16 Horas | 02/02/19 AL 23/02/19 | Policías, Fiscales Jueces Alcaldes Otros | - La actuación célere, eficiente y eficaz de la Policía, Fiscal, Juez, y de otras autoridades ante la comisión del delito de violencia familiar. | Ficha de verificación | Exposición Plenario Ejercicios prácticos | Presidencia de la Corte Superior de Justicia-San Martin |
| MARZO | 16 Horas | 02/03/19 AL 23/03/19 | Policías, Fiscales Jueces Alcaldes Otros | -Reconocimiento y sensibilización de las formas de violencia en la familia. -Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas. | Ficha de verificación | Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos | Presidencia de la Corte Superior de Justicia-San Martin |

VII. PRESUPUESTO

| ACTIVIDAD | RECURSOS | MONTO (S/.) |
|------------------------------|---|--|
| DESARROLLO DE 16 SESIONES | <ul style="list-style-type: none"> • Papelotes • Plumones • Papel bond A4 • Computadora • Impresión • Otros | Gasto por cada sesión en soles 500.00 |
| TOTAL | | S/. 8 000.00 |

VI. METODOLOGÍA

- Uso de técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

VII. POTENCIAL HUMANO

- Fiscales
- Jueces
- Alcaldes
- Otras autoridades públicas y privados.

VIII. RECURSOS Y MATERIALES

- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico
- Material de difusión: Trípticos- Guías de orientación, Spots

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastando con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. La actuación de los operadores jurídicos según la opinión de los abogados se conoce que no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017; toda vez que los parámetros de su función, la celeridad en la protección de las víctimas no es cumplida en la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca, el tratamiento de las medidas de protección dictadas tiene una influencia poco favorable en la reducción del nivel de víctimas de la violencia física en la región San Martín.
2. Al evaluar si la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se comprueba que no influye positivamente en el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017; ya que la prevención de la violencia, la protección de las víctimas y la sanción al agresor no es eficaz su cumplimiento, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género, peor para evitar futuros problemas mayores como la violencia física o traumas mentales severos.
3. Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) al ser analizado no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017; debido a que las medidas de protección son céleres, eficaces, pero no cumplidas por los agresores, la asistencia jurídica y defensa pública no garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas permitiendo la

reevictimización, ya que las medidas de protección no son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima por su deficiente participación de la en la investigación.

4. Los resultados de la hipótesis general determina que la actuación de los operadores jurídicos, el reglamento de la ley N° 30364 y las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) no es eficaz con las víctimas de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, no son ponderado la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, lo cual no contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A los Magistrados del distrito judicial de San Martín en materia de familia, establecer en sus sentencias un monto indemnizatorio que cubra mínimamente los daños producidos a la víctima y le dé un sentido reivindicatorio.
2. A los Magistrados de los juzgados Mixto y de Familia, establecer un plan de lucha local contra la violencia familiar comprometiendo a los gobiernos locales, Centros Emergencia Mujer y otras instituciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1386. Que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de reducir el índice de las víctimas en la región San Martín.
3. A los miembros de la Policía Nacional del Perú cumplir con los Informes de cumplimiento de la medida de protección, en los plazos establecidos en el D.S. 1368, a fin de coadyuvar en la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres en la región San Martín.
4. A las autoridades del distrito judicial de San Martín, realizar talleres, seminarios o capacitaciones, con alcances a todos los operadores de derecho en materia familiar que permitan una mayor fluidez del conocimiento de los mismos, en donde se haga especial énfasis el Decreto Legislativo N° 1386. Que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el fin de mejorar los niveles de atención a la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, A.; y Mejía, L. (2017). *“Eficacia de los Mecanismos Incorporados por la Ley 30364 para Proteger a las Mujeres Víctimas de Violencia Análisis de Expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015”*; [Tesis de Bachiller]. Universidad Andina del Cusco.
- Alfaro, L. M. (2011). Delitos contra la familia y la violencia doméstica. Jurista Editores. P.111. Lima.
- Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
- Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
- Ayvar C. (2008). Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. P.105. Perú.
- Barón, R.A. y Richardson, D.R. (1994). Human Aggression. Plenum Press, New York.
- Calisaya, P.Y. (2017). *“Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas de Violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, Periodo Noviembre de 2015 A Noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”*; [Tesis de Bachiller] Universidad Nacional del Altiplano. Puno-Perú.
- Córdova Á. (2008). La perspectiva Constitucional de la Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Gaceta de Tribunal Constitucional N 1 O, Abril- Junio. Perú.

- Corsi, J. (1994). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. Paidós.
- Corsi, J.; (1997). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar en: *Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires.
- Corante, V.; y Navarro, A. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. Librería y Ediciones Jurídicas. Pág. 26. Lima.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta Jurídica décima edición; pp. 854. Lima.
- Chapalbay, E.G. (2017). *“La Violencia Psicológica Leve en Violencia Intrafamiliar y su Contextualización como Delito”* [Tesis de Bachiller] Universidad Técnica de Ambato- Ecuador.
- Cruz, M.A. (2012). *La Violencia Familiar y los derechos fundamentales*. Gaceta Jurídica segunda edición; p. 854. Lima.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N° 1386 (2018). Que Modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Díaz, E. (1953). *Tratado de Derecho de Familia*. Tipografía Editora. Argentina. pág. 31. Buenos Aires.
- Fernández; M. (1998). *Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar en: Los derechos de la mujer, tomo II, p.89*. Lima.
- George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.)*. Boston: Allyn and Bacon.

- Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición Pag.85. México.
- Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140. México.
- Ivera, F.; y Aquino, A. (2005). "El Derecho frente a la Violencia Familiar". Edit. Librería y Ediciones Jurídicas, S/Edic., 176 pp. Lima – Perú.
- Ley N° 30068. Ley que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- Linares, J.L. (2006). El Maltrato Psicológico en la Familia y otros Contextos. Paidós.p.67. Barcelona.
- Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan (2005). "Manual sobre Violencia Familiar y Sexual", Segunda Reimpresión, p. 22. Lima.
- Morales, JP. (2006). Violencia Familiar. Un Problema continuo dentro de la Sociedad Peruana. Revista On line N° 07- Año 111. Perú.
- More, F.J. (2014). *"Ineficacia de las Medidas de Protección en el Proceso Judicial de Violencia Familiar Dentro del Distrito de Huancavelica Durante el Año 2012"*; [Tesis] Universidad Nacional de Huancavelica.
- Orna, O. (2014). "Factores Determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias Análisis de los Estudios Estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país" [Tesis de Maestría] Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Peralta, J.R.A. (2011). Derecho de familia en el código civil. Editora IDENSA, pág.34. Lima.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar [Tesis de licenciatura en Derecho]. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Rabines B., M. (2005) Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Idemsa, p.23. Lima.
- Ramírez, S.A. (2016). “Los Derechos Fundamentales de la Mujer Frente a la Violencia de Género” [Tesis de Maestro] Universidad de San Buenaventura Cali-Colombia.
- Ramos M. (2008). Violencia Familiar. Medidas de protección para las víctimas de las Agresiones Intrafamiliares. Idemsa. p.98; Lima-Perú.Ibíd., p. 134.
- Salas, M. (2009). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Librería y ediciones jurídicas, p.99. Lima.
- Salas, C. (2009). Criminalización De La Violencia Familiar. Sociedad Jurídica. P.99-100. Lima.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | VARIAB. | DIMENSION | INDICADOR | INSTRU | METODOLOGIA |
|---|---|---|---|--|--|---------------------|---|
| <p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de San Martín, 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p><input type="checkbox"/> ¿En qué medida la actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿De qué manera el reglamento de la</p> | <p>GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la violencia familiar se relaciona con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p><input type="checkbox"/> Conocer en qué medida la actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección en la Corte Superior de San Martín,</p> | <p>GENERAL</p> <p>Hi: La violencia familiar se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p>H0: La violencia familiar no se relaciona de manera positiva alta con las medidas de protección dictadas en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p><input type="checkbox"/> H1: La actuación de los operadores jurídicos se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> H0: La actuación de los operadores jurídicos no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento de medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> H2: El reglamento de la ley</p> | <p>V. I</p> <p>VIOLENCIA FAMILIAR</p> | <p>ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS</p> <p>EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30364</p> <p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo)</p> | <p>-Parámetros de su función -Celeridad -Protección</p> <p>-Ley 30364 - Violencia familiar -Sanción</p> <p>-Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores - Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas -Las medidas de protección son idóneas para el</p> | <p>Cuestionario</p> | <p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño correlacional, descriptivo-explicativo Transeccional.</p> <p>Leyenda:</p> <p>M = Abogados litigantes de las agraviadas por violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017.</p> <p>X= Violencia familiar Y= Las medidas de protección r = relación entre variables.</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|--|---|--|---|---------------------|--|
| <p>ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017?</p> <p>□ ¿En qué medida las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017?</p> | <p>2017.</p> <p>□ Evaluar si el reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p>□ Analizar si las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> | <p>N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p>□ H0: El reglamento de la ley N° 30364; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> <p>□ H3: Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017</p> <p>□ H0: Las medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) no se relaciona con el registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección en la Corte Superior de San Martín, 2017.</p> | <p style="text-align: center;">V.D</p> <p>LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> | <p>REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> | <p>bienestar y seguridad de la víctima</p> <p>-Sanción por incumplimiento de las medidas de protección -Reducción del nivel de violencia física, psicológica y sexual - Nivel de denuncias por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección</p> | <p>Cuestionario</p> | <p>OXY= Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Todos los abogados litigantes de las agraviadas por violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017.</p> <p>Muestra: 50 Abogados litigantes de las agraviadas por violencia física, psicológica y sexual con medidas de protección dictados en los juzgados Mixto y de Familia de la Provincia de Moyobamba y Distrito de Nueva Cajamarca de San Martín, 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico estratificado.</p> <p>TECNICA -La Encuesta</p> |
|--|---|--|---|--|---|---------------------|--|

ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**

Yo....., Abogado litigante declaro que se me ha explicado que mi participación en la investigación sobre “Violencia Familiar y las Medidas de Protección en la Corte Superior de San Martín, 2017”, consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios, riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio, y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confidencialidad.

La investigadora responsable del estudio, Lizbeth Zarría Mori se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

San Martín de Marzo de 2018

.....
Firma participante

.....
Firma investigadora

ANEXO 03
CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE
EN DESACUERDO

| COD | Cuestionario de observación de violencia familiar | ESCALA | | | | |
|------|---|--------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | VARIABLES | | | | | |
| V= X | VIOLENCIA FAMILIAR | | | | | |
| | DIMENSIÓN: ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS INDICADORES: - Parámetros de su función -Celeridad -Protección | | | | | |
| 1 | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| 2 | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| 3 | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: EL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 30364 INDICADOR: -Ley 30364 - Violencia familiar -Sanción | | | | | |
| 4 | ¿Considera Ud. que la ley Nº 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| 5 | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| 6 | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) INDICADORES: -Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores - Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas -Las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima | | | | | |
| 7 | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| 8 | ¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |
| 9 | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | | |

3= Muy alta 2= Medio 1= Muy baja

| V=Y | CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN | ESCALA | | |
|-----|---|--------|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 |
| | DIMENSIÓN: REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDICADOR: -Sanción por incumplimiento de las medidas de protección -Reducción del nivel de violencia física y psicológica - Nivel de denuncias por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección | | | |
| 10 | En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | |
| 11 | En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | |
| 12 | En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | |

.....
 INVESTIGADORA

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

| ESCALA VALORATIVA (V. I.) | | | | | ESCALA VALORATIVA (V. D.) | | |
|---------------------------|---------------|-------------|------------|----------------|---------------------------|-------|----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Indiferente | De acuerdo | Muy de acuerdo | Muy Baja | Medio | Muy Alto |

| Variables | VARIABLE IND (X): Violencia familiar | | | | | | | | | | | | | | | VARIABLE D. (Y): Medidas de protección | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|---------------------------------------|------------|------------|-----------|------------|----------------------------------|-----------------------|------------|------------|------------|--|---------|------|-----------------------|---|--|------------|------------|---|---------------------------------------|--|--|------|-----------------------|---|-------------|--|--|--|---|-------------------------------------|------|-----------------------|
| | Actuación de los operadores jurídicos | | | | | El reglamento de la Ley Nº 30364 | | | | | Medidas de protección ante riesgos (leve, moderado y severo) | | | | | | | | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | | | | | | | | | | | | | | |
| Dimensiones | Parámetros de su función | | | Celeridad | Protección | Suma | Para escala de Likert | Ley 30364 | | | Violencia familiar | Sanción | Suma | Para escala de Likert | Las medidas de protección son celeres, eficaces y cumplidas por los agresores | | | | | Asistencia jurídica y atención pronta | Se garantiza la dignidad e intimidad de las personas | Las medidas de protección son razonables para el bienestar y seguridad de la | Suma | Para escala de Likert | Sanción por incumplimiento de las medidas de protección | | | | | Reducción del nivel de violencia física y | el incumplimiento de las medidas de | Suma | Para escala de Likert |
| | Encuestados | Pregunta 1 | Pregunta 2 | | | | | Pregunta 3 | Pregunta 4 | Pregunta 5 | | | | | Pregunta 6 | Pregunta 7 | Pregunta 8 | Pregunta 9 | Pregunta 10 | | | | | | Pregunta 11 | Pregunta 12 | | | | | | | |
| 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 | 4 | 6 | 0 | 2 | 3 | 2 | 7 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 2 | 1 | 1 | 4 | 0 | 4 | 4 | 1 | 9 | 1 | 2 | 2 | 5 | 9 | 1 | 3 | 3 | 2 | 8 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 3 | 0 | 5 | 3 | 3 | 11 | 1 | 1 | 5 | 4 | 10 | 1 | 3 | 1 | 3 | 7 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 2 | 1 | 2 | 5 | 0 | 3 | 2 | 1 | 6 | 0 | 2 | 5 | 4 | 11 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 0 | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 2 | 1 | 1 | 4 | 0 | 4 | 5 | 5 | 14 | 1 | 2 | 1 | 5 | 8 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 0 | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 2 | 1 | 1 | 4 | 0 | 1 | 2 | 1 | 4 | 0 | 2 | 2 | 1 | 5 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 0 | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | 1 | 1 | 2 | 4 | 0 | 1 | 2 | 1 | 4 | 0 | 1 | 2 | 2 | 5 | 0 | 1 | 2 | 3 | 6 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | 5 | 4 | 3 | 12 | 1 | 4 | 5 | 2 | 11 | 1 | 5 | 5 | 5 | 15 | 1 | 3 | 3 | 3 | 9 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | 1 | 1 | 2 | 4 | 0 | 1 | 1 | 2 | 4 | 0 | 1 | 1 | 5 | 7 | 0 | 1 | 2 | 3 | 6 | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | 3 | 2 | 1 | 6 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 0 | 3 | 1 | 3 | 7 | 0 | 2 | 1 | 1 | 4 | 0 | | | | | | | | | | | | | |

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

| ESCALA VALORATIVA (V. I.) | | | | | ESCALA VALORATIVA (V. D.) | | |
|---------------------------|---------------|-------------|------------|----------------|---------------------------|-------|----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Indiferente | De acuerdo | Muy de acuerdo | Muy Baja | Medio | Muy Alta |

| Variables | VARIABLE IND (X): Medidas de protección | | | | | | | | VARIABLE D. (Y): Delito de feminicidio | | | | | | | |
|-------------|---|------------|------------|----------|----------------------------------|------------|------------|----------|---|------------|------------|----------|---|------------|-------------|------|
| Dimensiones | Actuación de los operadores jurídicos | | | | El reglamento de la Ley N° 30364 | | | | Medidas de protección ante riesgo severo | | | | Registro de sentencias por incumplimiento medidas de protección | | | |
| | Indicadores | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Parámetros de su función | | | | Ley 30364 | | | | Las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores | | | | Registro de sentencias por incumplimiento de las medidas de protección | | | |
| | Celeridad | | | | Violencia familiar | | | | Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas | | | | Reducción del nivel de violencia física y psicológica | | | |
| | Protección | | | | Sanción | | | | Las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima | | | | Nivel de denuncias por desobediencia por el incumplimiento de las medidas de protección | | | |
| Encuestados | Pregunta 1 | pregunta 2 | Pregunta 3 | Promedio | Pregunta 4 | pregunta 5 | Pregunta 6 | Promedio | Pregunta 7 | pregunta 8 | Pregunta 9 | Promedio | Pregunta 10 | Pregunta 1 | Pregunta 12 | |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 | 5 | 1 | 4 | 1 | 5 | 4 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 | 1 | 3 | 4 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 5 | 2 | 3 | 3 | 5 | 3 | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 5 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 5 | 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 4 | 1 | 3 | 3 | 2 |
| 6 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 5 | 1 | 3 | 4 | 5 | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 7 | 3 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 5 | 3 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 8 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 9 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 10 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| 11 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 12 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| 13 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 |
| 14 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 15 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 5 | 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| total col | 31 | 34 | 32 | 34 | 44 | 48 | 36 | 44 | 31 | 48 | 51 | 45 | 25 | 26 | 31 | 27 |
| Prom | 2.07 | 2.27 | 2.13 | 2.27 | 2.93 | 3.20 | 2.40 | 2.93 | 2.07 | 3.20 | 3.40 | 3.00 | 1.67 | 1.73 | 2.07 | 1.80 |

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dr. Ciro Lazo Salcedo

Especialidad: Ciencias de la Educación

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| DIMENSIÓN | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|--|--|------------|------------|-------------|----------|
| ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 3 |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |

| | | | | | | |
|---|--|-------|-------|-------|-------|-------|
| REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCION | En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 98% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 14 de marzo de 2019

.....
 Firma del Juez

**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dr. HUMBERTO FLORES FLORES

Especialidad: Ciencias de la Educación

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| DIMENSIÓN | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|--|--|------------|------------|-------------|----------|
| ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son celeres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 3 | 4 |

| | | | | | |
|---|--|-------|-------|-------|-------|
| REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCIÓN | En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | | 95.83 | 95.83 | 95.83 | 95.83 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 96% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 25 de enero de 2019



 Firma del Juez

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: **VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.**

Nombre del Experto: **Dr. Adam A. Francisco Paredes**

Especialidad: **Gestión Empresarial**

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| DIMENSIÓN | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|--|--|------------|------------|-------------|----------|
| ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 3 | 4 |
| EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 | ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | ¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y | 4 | 4 | 3 | 4 |


| | | | | | |
|---|--|-------|-------|-------|-------|
| REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCIÓN | seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | | | | |
| | En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | | 95.83 | 95.83 | 95.83 | 95.83 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 96% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 05 de marzo de 2019



 Firma del Juez

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dra. VERONICA CAJAS BARVO

Especialidad: Ciencias de la Educación

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| DIMENSIÓN | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|--|--|------------|------------|-------------|----------|
| ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son celeres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) | ¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 3 | 4 |

| | | | | | | |
|---|--|-------|-------|-------|-------|-------|
| REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCIÓN | En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 98% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 05 de abril de 2019

.....

 Firma del Juez

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dr. Amancio Valdiviezo Echevarría

Especialidad: Administración

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

| DIMENSION | ITEM | RELEVANCIA | COHERENCIA | SUFICIENCIA | CLARIDAD |
|--|--|------------|------------|-------------|----------|
| ACTUACION DE LOS OPERADORES JURIDICOS | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 3 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 | ¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 3 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo) | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son céleres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 3 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | ¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y | 4 | 4 | 4 | 4 |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCION | seguridad de la victima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martin, 2017? | 4 | 4 | 4 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 |
| | En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martin, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 |
| | En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martin, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martin, 2017? | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 | 97.91 |

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 98% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 05 de febrero de 2019


Firma del Juez



LISBETH ZARRIA MORI, Nació en el Distrito de Iparía, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el 20 de mayo de 1976, hija de doña Grimaldina Mori Bembino y don Benedicto Zarría Tello. Sus estudios de Educación Primaria los realizó, en la Escuela Estatal “Auristela Dávila Zevallos”, en el año 1983 a 1988 y los estudios secundarios los realizó en el Colegio Comercio N° 64, en el año 1989 a 1993, ambos en la ciudad de Pucallpa. Madre de dos hijos, Diego Leandro Isla Zarría de 19 años de edad y Sebastian Isla Zarría de doce años de edad.

De profesión **abogada**, habiendo estudiado en la Universidad Nacional de Ucayali, **Magister en Derecho Constitucional y Administrativo** en la misma universidad. Es **Arbitro**, capacitado por el Centro de Arbitraje, Cámara Peruana de Arbitraje, Registro N° 1211; también, **Conciliador Extrajudicial**, capacitada por el Centro de Formación y Capacitación ASIMARC, con Registro N° 27924 y Resolución Directoral N°2711-2011-JUS/DNJ-DCMA.

Laboro en el Poder Judicial de Ucayali

distintos juzgados tanto de paz letrado como especializado y como secretaria de Sala hasta agosto del 2011. Posteriormente desempeñe el cargo de Juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, desde el 17 de agosto del 2011 hasta el 31 de abril del 2012. Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo desde el 02 de mayo del 2012 hasta el 03 de Junio del 2012. Juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay, desde el 04 de Junio del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012. Relatora de Sala de la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Provincia de Coronel Portillo desde el 01 Enero 2013, hasta el 02 de diciembre del 2013. Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo desde el 03 Diciembre del 2013, hasta 30 de enero del 2014. Secretaria Judicial del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo desde el 01 de febrero del 2014 hasta mayo del 2015.

*Actualmente, ocupo el cargo de **Juez Titular del Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, de la Corte Superior de Justicia de San Martín**, cuya denominación ha sido variado a Segundo Juzgado Civil de Nueva Cajamarca, desde el 06 de agosto del 2015 hasta la actualidad,*



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las **11:00 h**, del día viernes **01 DE FEBRERO DE 2019**; la aspirante al **Grado de Doctor en Derecho**, **Lisbeth ZARRIA MORI**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN, 2017"**, ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

- | | |
|---|------------|
| Dr. Abner FONSECA LIVIAS | Presidente |
| Dr. Hamilton ESTACIO FLORES | Secretario |
| Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA | Vocal |
| Dr. Amancio Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRÍA | Vocal |
| Dr. Andy CHAMOLÍ FALCÓN | Vocal |

Asesor de Tesis: Dr. Amancio ROJAS COTRINA (Resolución N° 02106-2018-UNHEVAL/EPG-D)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Doctorando la Nota de DIEZ Y SEIS (16)
Equivalente a (BUENO) APROBADO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 13:30 horas del 01 de febrero de 2019.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 22442906

SECRETARIO
DNI N° 20920897

VOCAL
DNI N° 22432324

VOCAL
DNI N° 22408967

VOCAL
DNI N° 43664628

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0307-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: ZARRIA MORI LISBETH

DNI: 90113698 Correo electrónico: _____

Teléfonos Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

| | |
|------------|----------------|
| Posgrado | |
| Doctorado: | <u>DERECHO</u> |

Grado Académico obtenido:

DOCTOR

Título de la tesis:

VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN, 2017.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

| Marcar "X" | Categoría de Acceso | Descripción de Acceso |
|-------------------------------------|---------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | PÚBLICO | Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. |
| <input type="checkbox"/> | RESTRINGIDO | Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo. |

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

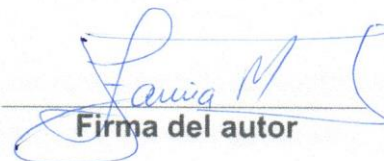
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso: _____

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 06/08/19


Firma del autor